



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**LA REGULACIÓN SANITARIA EN EL PROCESO
DE IMPORTACIÓN DE ROPA USADA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
RAMÓN MANUEL GUERRERO IBARRA

ASESOR :
LIC. ANTONIO REYES CORTES

México 2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS:

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO CAMPUS
ARAGON. EN LA QUE COMO ESTUDIANTE LOGRE REALIZAR
MI FORMACIÓN PROFESIONAL.**

GRACIAS.

A la memoria de mis padres:

FRANCISCO GUERRERO RAMÍREZ.
JUANA IBARRA ARAUJO.

A los que les debo que me hayan dado lo mejor
que pudieron darme... "La vida misma".

A mi esposa:

IRMA.

Quien me apoyo con su comprensión, confianza y sobre todo me brindo su amor, compartiendo una misma ilusión que era lograr la culminación de -- nuestro sueño a base de esfuerzo y tenacidad.

Gracias.

A mis hijos:

RAMÓN FERNANDO.
LAURA JOSSELYN.
MIGUEL ANGEL.

Por su comprensión al sacrificar momentos que no pude compartir con ellos.
Pidiéndole a Dios que puedan realizarse en la Vida.

AI LICENCIADO: ANTONIO REYES CORTES.

**Con mi mas sincero agradecimiento por la dirección
y orientación en el presente trabajo de tesis.**

A LA LICENCIADA: ROSA MARIA PEREZ MENDEZ.

**Por su valiosa colaboración en la culminación del presente
trabajo de tesis**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A todas y cada una de las personas que
influyeron directa o indirectamente en mi
para la realización de esta meta en mi vida.

Y a todos los seres humanos que día a día
luchan por realizar sus ideales no importando
que en ello la vida vaya.

AL HONORABLE JURADO.

INDICE

Introducción..... I

CAPITULO I

EL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN..... I

A. La Importación de Mercancías.....4

B. Contribuciones, Cuotas y demás Regulaciones.....9

C. Aranceles y Medidas de Regulación y Restricción no Arancelarias del Comercio Exterior.....15

CAPITULO II

EL CONTROL SANITARIO EN LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS

A. Facultades de la Secretaria de Salud en Materia de Control Sanitario de Productos y materias primas de importación.....38

B. Autorizaciones y Certificados Sanitarios.....42

C. Mercancías Sujetas a Regulación Sanitaria.....51

D. Regulaciones y Restricciones Arancelarias a las cuales esta sujeta la Importación de Ropa Usada.....54

LA CAPITULO III

LA DEMANDA DE ROPA USADA EN MÉXICO.....61

A. Funcionamiento de la Industria de la Confección y el Vestido.....62

B. Satisfacción de las Necesidades de la Población Nacional.....76

C. Los sucedáneos (La importación de Ropa Usada).....83

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

LA IMPORTACIÓN DE ROPA USADA.....	87
A: Recolección de Ropa Usada en Estados Unidos.....	88
B. Comercialización de la Ropa en México.....	91
C. Insuficiente Regulación Sanitaria.....	101
D. Propuesta de Control Sanitario en la importación de Ropa Usada.....	105
Conclusiones.....	109
Glosario.....	112
Bibliografía.....	113

INTRODUCCIÓN

La inquietud de realizar el presente trabajo de investigación surge de la observación en nuestro mercado nacional de la aparición de grandes cantidades de ropa usada de origen extranjero, cuya demanda ha ido aumentando considerablemente ya que aparentemente resulta ser más económica y resistente, en algunos casos, que la ropa nacional, sin embargo surge la preocupación de que ésta pudiera llegar a tener no solamente un impacto negativo en la Industria de la Confección y el Vestido en México; sino que además, el consumidor final desconoce las condiciones en las que se recolectaron las prendas en el extranjero, existiendo la posibilidad de que la misma haya pertenecido a personas enfermas; o bien, que tales prendas alberguen micro organismos o parásitos que causen algún problema de salud en la población de nuestro país.

Por lo anterior se consideró importante elaborar el presente trabajo de investigación, respecto al Control Sanitario en el proceso de Importación de Ropa Usada, con el objeto de comprobar si existe o no un eficiente control sanitario de dicha mercancía al entrar a nuestro país, y elaborar una propuesta para efectuar una regulación eficiente.

En el primer capítulo analizaremos en qué consiste el Procedimiento de Importación, estudiando cómo de acuerdo a nuestras leyes, para efectuar la importación de mercancías se deben pagar contribuciones, así como cumplir con diversas regulaciones establecidas por razones económicas, de salud, o de seguridad nacional entre otras, conoceremos que a través del arancel se determina el monto que por concepto de Impuesto General de Importación debe cubrirse para efectuar una importación. A fin de tener una idea de la forma en que llega la ropa usada a nuestro país siguiendo el proceso al cual se encuentra sujeta su importación.

Estudiaremos en el segundo capítulo de la presente investigación, qué se entiende por Control Sanitario en la Importación de productos y materias primas de importación, así como cuales son las facultades que

por disposición de la ley tiene la Secretaría de Salud para ejecutar dicho control, señalando qué son los avisos, certificados y permisos sanitarios; conoceremos cuales son las mercancías sujetas a regulación sanitaria, con el objeto de exponer cuales son las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias de tipo sanitario a lo cual está sujeta la importación de ropa usada.

En el capítulo III del presente trabajo analizamos cuál es el funcionamiento de la Industria de la Confección y del Vestido en México, a fin de conocer si la misma satisface o no las necesidades de la población, o bien si la importación de ropa usada en nuestro país obedece a esa necesidad insatisfecha y podemos considerar que la citada mercancía es un sucedáneo de acuerdo a las leyes económicas.

Por último en el capítulo IV se hace referencia a la importación de la ropa usada, mencionando como se lleva a cabo su recolección en los Estados Unidos de Norteamérica; cómo es su comercialización en nuestro país, así como la inexistente reglamentación sanitaria por parte de las disposiciones legales vigentes en México, y por consiguiente el ineficiente control sanitario por parte de la Secretaría de Salud, quien es la autoridad competente para ejercer dichas facultades.

Por lo cual se elaboró en este último capítulo una Propuesta de Control Sanitario en la Importación de Ropa Usada en nuestro país, ya que una de las consecuencias de la apertura de las fronteras a productos de otros países, es que algunos países poderosos utilizan estas "puertas abiertas" para sacar de sus territorios, sus desperdicios, deshechos, despojos y productos nocivos para la salud y el medio ambiente, aprovechando la deficiencia en las regulaciones y control sanitarios en algunos países como el nuestro.

Cabe mencionar que en algunos países como los Estados Unidos de Norte América, el control sanitario es riguroso y severo, ya que la Secretaría de Salud de aquel país, ha establecido regulaciones y

restricciones sanitarias severas, tales como la que determina que la carne del cerdo es nociva para la salud y no se recomienda para el consumo humano, incluso está prohibido introducir a su país productos de origen animal que no se encuentren debidamente procesados y enlatados. En tanto que nuestro país reciben grandes cantidades de carne de cerdo del citado país del norte, entre otros productos.

En México es muy costoso y difícil importar legalmente la ropa usada al mayoreo, sin embargo es fácil observar grandes cantidades de esta mercancía, seguramente de contrabando, en los tianguis, mercados y diversos locales e inclusive su venta se ofrece por Internet.

LA REGULACIÓN SANITARIA EN EL PROCESO DE IMPORTACIÓN DE ROPA USADA

CAPITULO I

EL PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN

CONTENIDO: A. La Importación de Mercancías; B. Contribuciones, Cuotas y demás Regulaciones; C. Aranceles y Medidas de Regulación y Restricción No Arancelarias del Comercio Exterior.

Es necesario que para hablar de la Regulación Sanitaria en el Proceso de Importación de Ropa Usada, se analice cada uno de los conceptos básicos a que se refiere este título, siendo necesario comenzar por el análisis del Proceso de Importación que de acuerdo a nuestra legislación vigente debe llevarse a cabo para Introducir mercancías a nuestro país legalmente, y de esa forma conocer cuál es la forma en que se lleva a cabo la Importación de Ropa Usada.

Es importante puntualizar que una de las etapas del procedimiento de importación corresponde al pago de contribuciones, cuotas y el cumplimiento de otras Regulaciones, las cuales están contenidas en las leyes que regulan el comercio exterior, en especial en el Arancel que se encuentra en la Ley del Impuesto General de Importación, del cual se efectuará una breve descripción a fin de conocer todos y cada una de las especificaciones que permiten clasificar una mercancía dentro del arancel y así determinar las cuotas y requisitos que deben cumplirse para la importación de una mercancía en específico.

Además de lo anterior se señalarán las diferentes medidas de regulación y Restricción no Arancelarias del Comercio Exterior; con el propósito de conocer cuáles son algunas de las formas a través de las cuales el Estado puede ejercer un control de las importaciones, así como las razones que de acuerdo a la Ley pueden motivar la implementación de tales regulaciones.

Para referirnos al Procedimiento de Importación, es necesario hacer algunas consideraciones y analizar los conceptos de "aduanas" y de "mercancías" a efecto de entender mejor el citado procedimiento, toda vez que dichos conceptos son básicos.

Una de las actividades más importantes entre las naciones, es actualmente el Comercio Internacional, el cual en los últimos años ha seguido la tendencia hacia la globalización y las políticas que se han tomado ya no de manera unilateral en cada Estado, sino a través de Convenios Multilaterales, en los que se adoptan acuerdos para regular y reglamentar el paso y pago de las mercancías extranjeras que se comercializan entre los diversos países.

Es precisamente a través de las aduanas que se efectúa ese tráfico de mercancías, teniendo aquellas su origen en la antigüedad, la función de las aduanas nace de la actividad del comercio internacional; aún cuando en un principio no se pudiera hablar propiamente de naciones, pero sí de diversos conglomerados con identidad propia, los cuales se percataron del aumento de sus necesidades de consumo, las cuales podían adquirirlas de otros grupos humanos.

Es en la India donde surgen las primeras ideas de que las mercancías pagarán un tributo por su introducción o extracción de un determinado territorio, creándose en los pasos fronterizos un lugar para su recaudación, siendo el ejército quien efectuaba su cobro. (1)

Jorge Witker, en su obra "Derecho Tributario Aduanero" (2) señala que el Consejo de Cooperación Aduanera define a la "aduanas" de la siguiente manera: "los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de legislación relativa a la importación y a la exportación de las mercancías y a la percepción de ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercancías".

1) Carvajal Contreras Máximo Derecho Aduanero México 1995 p.49

2) Witker Jorge Derecho Tributario Aduanero México. 2995 p.9

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las aduanas tienen diversas funciones, siendo las principales las de controlar y fiscalizar el paso y el pago de las mercancías por las aduanas. Se puede decir que una aduana tiene en general las siguientes funciones:

- 1) Recaudar los Tributos Aduaneros.
- 2) Recaudar las Cuotas Compensatorias
- 3) Formar las Estadísticas del Comercio Exterior
- 4) Prevenir y Reprimir las Infracciones y Delitos Aduaneros
- 5) Prevenir y Reprimir el Tráfico de Drogas y Estupefacientes
- 6) Registrar los Controles Sanitarios y Fitosanitarios.
- 7) Registrar el Cumplimiento de las Restricciones y Regulaciones No Arancelarias
- 8) Verificar los Certificados de Origen de Mercancías con Preferencias Tarifarias
- 9) Controlar el Uso de las Mercancías en los Regímenes Aduaneros Suspensivos de Impuestos al Comercio Exterior
- 10) Impedir el Tráfico de Desperdicios y Residuos Tóxicos en Cumplimiento de las Legislaciones Ecológicas Nacionales e Internacionales.

En opinión del autor Jorge Witker, la aduana es la representación física del Estado Nacional y el punto o línea que representa la frontera entre una nación y otra.

Ahora bien en ese tráfico internacional de "mercancías" (3). éstas de acuerdo a su origen, pueden ser: Nacionales, Nacionalizadas o Extranjeras; siendo las primeras las que se produzcan en el país o se manufacturen en el mismo con materias primas nacionales o nacionalizadas, las segundas son aquellas que siendo extranjeras se han introducido al país cumpliendo todos los requisitos y pagando las contribuciones legales; las últimas son las que provengan del extranjero y no se han legalizado su estancia en el país.

Estas mercancías además siendo de diversa índole tienen señalados requisitos específicos, pudiendo ser consideradas de acuerdo a éstos requisitos como Mercancías Libres, Restringidas, Reguladas o Prohibidas.

3) La Ley Aduanera vigente señala en su artículo 2 fracción III que se consideran "Mercancías" los productos, artículos, efectos y cualquier otro bien, aun cuando las leyes lo consideren inalterables e irreductibles a propiedad particular.

Son Mercancías Libres; aquellas que para su importación o exportación no requieren de requisitos especiales.

Son Mercancías Restringidas; las que para su importación o exportación requieren permiso previo de autoridad competente.

Son Mercancías Reguladas; son aquellas que requieren autorización de autoridad competente o cumplir con determinadas condiciones para su importación o exportación.

Son Mercancías Prohibidas; las que de ninguna forma pueden ser objeto de comercio exterior.

Las mercancías por el pago de impuestos pueden ser Exentas, que son las que no causan impuestos; o Gravadas, las que están sujetas al pago de los impuestos.

Por su régimen aduanero:

De Importación; las cuales se introducen a un territorio

De Exportación; las que se extraen de un territorio

De Tránsito; las cuales circulan por un territorio

A Depósito, las que se guardan en almacenes generales de depósito

La Ley Aduanera vigente en nuestro país, señala en su art. 90, que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. Definitivas: I. DE IMPORTACION Y II. DE EXPORTACION

B. Temporales: I. DE IMPORTACION Y II. DE EXPORTACION

C. Depósito Fiscal.

D. Tránsito de Mercancías: I. INTERNO E INTERNACIONAL

E. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado

Para efectos del presente trabajo de investigación nos referiremos al Régimen Definitivo de Importación.

A. La Importación de Mercancías.

La importación consiste en una operación a través de la cual se somete una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, lo cual es necesario para introducir legalmente a nuestro país dicha mercancía.

a fin de disponer libremente de ella, incluso comercializarla para su uso, producción o consumo.

Esta operación se materializa al momento de pasar la línea aduanera e introducirla a un país.

El tráfico a través del cual se introduce o extrae la mercancía, puede ser marítimo, terrestre, aéreo, fluvial, postal, así como por otros medios de conducción.

El artículo 96 de la Ley Aduanera vigente, señala que "se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado".

Al conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, se le denomina "Despacho de Mercancías", y éste se lleva a cabo de acuerdo a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en la Ley Aduanera.

El despacho de mercancías se lleva a cabo en la aduana por las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Una vez que la mercancía es presentada en la aduana para llevar a cabo el despacho aduanero, quienes pretendan importar dicha mercancía deberán presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A dicho pedimento de importación se deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- d) El documento en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, mercado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan.
- e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera (4), cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.
- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría de Hacienda mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.
- g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría de Hacienda mediante reglas.

En virtud de lo anterior, podemos señalar que es a través del despacho aduanero que se lleva a cabo la importación de mercancías. Y que éste despacho es el procedimiento legal para efectuar el desaduanamiento de mercancías.

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas define el despacho como el "Cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero, o también para exportar mercancías"(5). Es decir que a través del despacho, se efectúa tanto la importación como la exportación de mercancías.

Los trámites del despacho son diferentes, según las características peculiares del régimen aduanero (exportación, importación, de tránsito o a depósito); el medio en el que se transporten; el lugar de introducción o extracción; el tráfico (marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, otros medios de conducción y por la vía postal); su tratamiento arancelario e impositivo.

4) El artículo 84 de la Ley Aduanera vigente señala que las cuentas aduaneras de garantía servirán para garantizar mediante depósitos en las instituciones de crédito o casas de bolsa que autorice la Secretaría de Hacienda el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieren causarse con motivo de las operaciones de comercio exterior. Estando obligadas a otorgar esta garantía quienes efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado que se a conocer la Secretaría de Hacienda por un monto igual a las contribuciones y en su caso cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado. La garantía se cancelará a los 6 meses salvo que se hubiera iniciado facultades de comprobación, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta que se dicte resolución definitiva.

A continuación se señalan los pasos a seguir en el despacho aduanero: La declaración, el registro y liquidación de impuestos, la comprobación, el reconocimiento o aforo y el retiro o levante de las mercancías.

DECLARACION O PEDIMENTO.

Esta es la manifestación por escrito en las formas oficiales que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual debe efectuar el interesado o su legítimo representante; en éstas se debe indicar el régimen aduanero que como destino se le dará a las mercancías, así como los datos o documentos necesarios señalados por la ley para individualizar arancelariamente la mercancía y así determinar la obligación debiendo declarar el valor en aduana de la mercancía, así como el origen de la misma.

REGISTRO.

Este consiste en el acto de fechar y numerar el documento en que se indica la operación o régimen aduanero a que se somete la mercancía. Es importante ya que se toma como base para determinar las normas que rigen a las tasas impositivas, tipo de cambio, prohibiciones, etc.

LIQUIDACION DE IMPUESTOS.

Consiste en determinar en cantidad líquida el monto de los impuestos que causa la mercancía que se pretende importar de acuerdo a la base gravable y a la cuota fijada en la tarifa arancelaria. Esta determinación de impuestos la debe llevar a cabo el importador o el agente aduanal que designe como su representante legal, quien luego de reconocer la mercancía, la clasifica de acuerdo al arancel aduanero y conforme al impuesto estipulado (Ad Valorem), procede a medir, pesar y contar para calcular la cantidad líquida la cual cubrirá una vez determinada.

COMPROBACION.

Es la verificación que la autoridad aduanera realiza para comprobar que los datos contenidos en el pedimento son correctos; así como la personalidad del peticionario y la veracidad de los documentos que acompañó.

Es en éste momento cuando interviene la autoridad para efectuar el examen o revisión de la determinación efectuada por el sujeto pasivo de la relación tributaria.

AFORO Y RECONOCIMIENTO.

Es el momento más importante del despacho, pues en este la autoridad aduanera determina la naturaleza arancelaria de las mercancías, revisando su peso, medidas, valor, procedencia, origen, etc.

El artículo 43 de la Ley Aduanera vigente, señala que una vez elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la Autoridad Aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado, que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero. En caso afirmativo, la autoridad efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal. Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, el que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento.

En este reconocimiento, la autoridad primeramente examina la documentación, luego se designará el funcionario que deberá verificar la determinación practicada por el interesado, luego se indicarán los bultos a examinar cuando éstos son de igual contenido, ya que en el caso en que los bultos contengan diversas mercancías, habrá que revisar todas, se verificará que los bultos presentados correspondan con los documentos y se comprobará si los bultos han sido violados, deberá cotejarse el peso, medida o cuenta de las mercancías con lo manifestado en la declaración aduanera y en los documentos anexos.

Es necesario que los técnicos aduanales sean peritos especializados tecnológicos y merceológicos, ya que deberán distinguir entre un sinnúmero de mercancías de diversa naturaleza.

El arancel aduanero es una tarifa que está conformada por una nomenclatura y la tabla de impuestos. La Nomenclatura es la descripción ordenada y metódica de las mercancías. La clasificación es un método lógico por el cual, de acuerdo con determinados principios, el universo de las mercancías se divide en clases y categorías, que a su vez se pueden subdividirse en subclases.

Existen varios principios de clasificaciones tales como: el origen o procedencia técnica del producto (animal, vegetal o mineral); naturaleza de la materia (hierro, madera, cuero, algodón); usos (alimentación, vestuario, vivienda, transporte, etc.); grados de preparación o elaboración (materias primas, semimanufacturadas y manufacturadas); entre otras.

En materia aduanera, clasificar es encontrar la exacta posición de una mercancía en un determinado esquema de clasificación.

El Impuesto General de Importación se determina aplicando a la base gravable (el valor comercial de las mercancías), la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías consignadas en la tarifa correspondiente.

RETIRO O LEVANTE.

Es la autorización que concede la autoridad aduanera una vez cumplidos todos los trámites del despacho y cubiertos los impuestos y derechos, para que las mercancías sean retiradas de los recintos fiscales o fiscalizados.

B) Contribuciones, Cuotas y Demás Regulaciones

Como es sabido, el Estado para cumplir con sus funciones y objetivos, debe desarrollar una intensa actividad, ejecutar un conjunto de acciones y prestar diversos servicios públicos. Así el gasto público se compone de los recursos que el Estado eroga en la consecución de sus fines y en la ejecución de las actividades que realiza.

Los ingresos que recibe el Estado pueden provenir de recursos originados por su propio patrimonio, o bien de las fuentes de riqueza de los gobernados.

El Código Fiscal de la Federación vigente, señala en su artículo 2, que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

1. Los Impuestos son contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho; y que no sean aportaciones de seguridad social, ni contribuciones de mejoras ni derechos.

2. Son contribuciones de Seguridad Social, las establecidas en Ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Son contribuciones de Mejoras las establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

4. Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5. Son Accesorios de las contribuciones los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de esta Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

6. Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Esto de conformidad por el artículo 3º del Código Fiscal de la Federación.
7. Son Productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. De acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º del Código Fiscal antes señalado.

En virtud de lo anterior podemos señalar que el Código Fiscal, define por exclusión a los ingresos públicos ya que son impuestos las contribuciones que sean distintas de las demás contribuciones; aprovechamientos serán los ingresos del Estado por funciones de Derecho Público distintos de las contribuciones y serán productos, los ingresos por servicios del Estado, que no sean servicios que se cubren con derechos.

A continuación se enunciarán cuales son los elementos de las contribuciones:

a) El sujeto pasivo.- Es el sujeto obligado al pago de las contribuciones pudiendo ser una persona física o moral, la cual se ubica en el presupuesto que de manera abstracta define la Ley.

Este sujeto pasivo puede estar obligado por adeudo propia, en el caso de las contribuciones en la actividad aduanera, el artículo 52 de la Ley Aduanera dispone que están obligados al pago de los impuestos al comercio exterior, las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraiga del mismo, la Ley no considera el título jurídico que dicha persona tenga sobre la mercancía, siendo el hecho generador la introducción de mercancías.

El segundo párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera, establece que "La Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, entidades de la

administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos"

Son sujetos pasivos por adeudo ajeno, los responsables solidarios que son personas que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26 del Código Fiscal de la Federación y el 53 de la Ley Aduanera, son sujetos que están obligados al pago de contribuciones a pesar de no haber ellos realizado el hecho imponible.

Estos responsables solidarios son: los mandatarios que personalmente ejecutan un mandato; los agentes aduanales, cuando intervienen personalmente o por conducto de sus empleados autorizados en el despacho aduanero; los propietarios y empresarios de medios de transporte, así como los conductores de los mismo, cuando dichas personas no cumplan las obligaciones legales; los remitentes de mercancías de la franja fronteriza al resto del país, por las diferencias de contribuciones que se deban pagar por la reexpedición; los Almacenes Generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, cuando no presenten los avisos legales.

b) El objeto.- En materia de la obligación tributaria el objeto es la prestación que el obligado o deudor debe realizar; en este caso es dar un pago de dinero o cosas en especie cuando así lo autoriza la Ley.

c) El hecho generador o hecho imponible.- Los impuestos aduanales tienen como hecho generador la simple entrada o salida de mercancías al o del país.

d) La base gravable.- Esta base gravable es la 1ª parte del objeto que será sometido a la contribución, es decir la cantidad sobre la que se determina el impuesto.

En las contribuciones a los salarios, el objeto es el ingreso de las personas por concepto de sueldos y salarios; y la base gravable no es el monto total de esos salarios sino solo la parte que exceda al salario mínimo.

En el caso de los impuestos al comercio exterior, la base gravable es el valor en aduana de las mercancías, el cual consiste en el valor de transacción de las mismas, es decir, el precio pagado o pagar por ellas.

e) La tasa, alícuota o tarifa.- Nos indica la porción de la base gravable que se exige por el Estado. Esta tasa se expresa en unidades monetarias (dólares, francos, pesos) y los porcentajes (5%, 100%, etc.).

Combinando la base gravable y la parte alícuota, obtenemos la cantidad del impuesto a pagar y la naturaleza del impuesto a pagar.

Algunos impuestos son de naturaleza específica y están definidos por el Glosario de términos aduaneros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, como aquellos establecidos por los aranceles aduaneros consistentes en importes fijos que se aplican sobre unidades de medidas físicas de las mercaderías(6)

En cambio el impuesto es Ad valorem, definido por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, como el establecido por los aranceles aduaneros consistente en porcentajes que se aplican sobre el valor de las mercancías. (7), y la alícuota se expresa en porcentaje, el impuesto será por ejemplo 20% Ad valorem.

Los impuestos que deben cubrirse por la importación y exportación de mercancías son generales, así como adicionales y especiales; La ley Aduanera vigente los denomina genéricamente como impuestos al comercio exterior y los divide en: "impuesto general de importación" e "impuesto general de exportación". Siendo este impuesto al comercio exterior el principal que grava las importaciones.

6) Wilker Jorge Derecho Tributario Aduanero op Cit p 88

7) Ibidem

El Impuesto General de Importación se encuentra establecido por el artículo 51 fracción I de la Ley Aduanera vigente y por la Ley del Impuesto General de Importación.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Aduanera, son las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional.

El hecho generador consiste en la introducción de mercancías a territorio nacional, de acuerdo a lo señalado en artículo antes referido.

La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, según lo dispone el artículo 64 de la Ley Aduanera. Respecto a la época de pago la propia Ley Aduanera señala en su artículo 83 que las contribuciones se pagarán al presentar el pedimento para su trámite.

La Ley del Impuesto General de Importación, por su parte, contiene en su artículo 1º la tarifa que se aplicará para la determinación y liquidación del citado impuesto, y en su artículo 2º establece las Reglas Generales y las Reglas Complementarias para la interpretación y aplicación de dicha tarifa, la cual será estudiada más adelante.

Además del impuesto general de importación, se debe cubrir el Impuesto al Valor Agregado, el cual está establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y cuyos elementos se encuentran definidos en la propia ley del IVA; siendo los sujetos, las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen la actividad de importar bienes o servicios, de acuerdo al artículo 2º; el objeto es muy amplio, pues de conformidad con lo señalado por los artículos 24 y 29 de la ley del IVA, abarcan además de la introducción al país de bienes y su extracción del mismo, la adquisición, uso o goce temporal de bienes intangibles o el aprovechamiento de servicios, en todos los casos proporcionados por personas no residentes en el país.

La tasa del impuesto al valor agregado aplicable a las importaciones es del 15% a las importaciones y la tasa 0% para las exportaciones, conforme a los artículos 1º y 2º-A de la propia ley.

La base gravable para la imposición del IVA a las importaciones, es el que resulta del valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación (valor de las mercancías en aduana) adicionado por el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

La Ley Federal de Derechos vigente, establece entre otros, los derechos por los servicios que presta la federación con motivo de la actividad aduanera. Los derechos por los servicios aduaneros son: Los Derechos de Tránsito Internacional, los Derechos de Custodia, Los Derechos de Almacenaje, Los Derechos de Trámite Aduanero, siendo éste el más común, ya que como su nombre lo indica se causa por el trámite aduanero de las mercancías, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento y los Derechos de Trámite Aduanero Adicional por Regulación de Tráfico Vehicular.

Otro de los Impuestos que deben ser pagados en su caso, es el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en virtud de que dicha ley grava la enajenación en territorio nacional o en su caso la importación de algunos bienes tales como: bebidas alcohólicas, cigarros, gasolina, diesel y gas natural.

Otros impuestos especiales que gravan la importación de mercancías es el ISAN el cual está establecido en la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. La base gravable, al igual que en el caso del IEPS, es el valor equivalente al precio de enajenación adicionado por las contribuciones que se deban pagar por la importación excepto el IVA.

C. Aranceles y Medidas de Regulación y Restricción No Arancelarias del Comercio Exterior.

a) Aranceles.

Los impuestos aduaneros se determinan tomando en cuenta una clasificación o nomenclatura merceológica, que se encuentra contenida

en el Arancel o Tarifa. Este Arancel se basa en un lenguaje universal que permite determinar el impuesto que le corresponde pagar a una mercancía extranjera para que pueda pasar la frontera aduanera y circular libremente en el territorio del país al cual se importa.

El Arancel Aduanero consiste en una clasificación sistemática y lógica de todos los objetos físicos (mercancías) que pudieran introducirse a un país, así como de sus respectivos impuestos aduaneros, conteniendo una columna de porcentajes "ad valorem", es decir cálculos sobre una base gravable internacionalmente aceptada.

En el derecho aduanero mexicano, los aranceles aduaneros se conocen como tarifas, siendo una de ellas la Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI) y la otra la Tarifa del Impuesto General de Exportación (TIGE). Estas tarifas se encuentran contenidas en el artículo primero de la Ley del Impuesto General de Importación y la Ley del Impuesto General de Exportación, respectivamente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 18 y 22 de diciembre de 1995.

Estas tarifas incorporaron a sus nomenclaturas un sistema moderno conocido como Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SADCM), esto a partir del 8 de febrero de 1988.

El Arancel Aduanero consta de:

- 1) La nomenclatura o clasificación de mercancías y
- 2) Una columna de ad valorem o mixtos.

El sistema armonizado tiene como objetivo facilitar el comercio internacional y reducir los costos; clasificar las mercancías; así como facilitar la recolección de estadísticas.

Son dos las partes que comprenden el sistema armonizado:

- a) Una parte legal, la cual contiene las reglas generales para la interpretación del sistema, las notas de sección, de capítulos y subpartidas.
- b) Parte merceológica, que consiste en una lista de partidas clasificadas sistemáticamente y subdivididas en cada caso en subpartidas.

En el sistema Armonizado las mercancías están clasificadas de la siguiente manera:

"A. Composición (materia incluso mezclada)

- I. Materias de origen animal;
- II. Materias de origen vegetal;
- III. Grasas y aceites, ceras de origen a/v;
- IV. Preparados alimenticios;
- V. Materias de origen mineral;
- VI. Productos químicos e industria química;
- VII. Materia plástica y elastómeros (caucho, balata etc.)

Materias de origen animal, modificadas

- VIII. Cuero, peletería y sus manufacturas.

Materias de origen vegetal, modificadas

- IX. Madera, corcho y materia trenzable;
- X. Pastas de papel, papel y cartón, impresión;
- XI. Material textil;
- XII. Complementos del vestuario.

Materias de origen mineral, modificadas

- XIII. Manufacturas por modelo, presión o calor;
- XIV. Piedras gema, perlas y metales preciosos;
- XV. Metalurgia.

B. Función (materia asociada)

- XVI. Maquinaria mecánica y eléctrica;
- XVII. Maquinaria de transporte;
- XVIII. Maquinaria de estudio, investigación medida y control, incluida la óptica y de área médica;
- XIX. Maquinaria de ataque o defensa; armas;
- XX. Patrimonio nacional (obras de arte, escultura, colección, antigüedad)(8)

A continuación se analizan algunas secciones de esta nomenclatura. Las mercancías se agrupan primero por materia prima y grado de elaboración.

(8) Idem p.c. 125 a 131

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Sección I. Animales vivos y productos del reino animal.

Capítulo 1. Animales vivos;

Capítulo 2. Carne y despojos comestibles;

Capítulo 3. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos;

Capítulo 4. Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas;

Capítulo 5. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Sección II. Productos del reino vegetal.

Capítulo 6. Plantas vivas y productos de la floricultura;

Capítulo 7. Legumbres y hortalizas, plantas raíces y tubérculo alimenticios;

Capítulo 8. Frutos comestibles, cortezas de agrios o de melones;

Capítulo 9. Café, Té, hierba mate y especias;

Capítulo 10. Cereales;

Capítulo 11. Productos de la molinería; malta, almidón y fécula; inulina, gluten de trigo;

Capítulo 12. Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales, paja y forrajes;

Capítulo 13. Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales;

Capítulo 14. Materiales trenzables y demás productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Sección V. Productos minerales.

Capítulo 25. Sal; azufre; tierras y piedras; yeso, cales y cementos;

Capítulo 26. Minerales, escorias y cenizas;

Capítulo 27. Combustibles minerales y productos de su destilación, materias bituminosas; ceras, minerales.

Sección XI. Materias Textiles y sus manufacturas.

Capítulo 50. Seda;

Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de cri;

Capítulo 52. Algodón;

Capítulo 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel;

Capítulo 54. Filamentos sintéticos o artificiales;

Capítulo 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas;

Capítulo 56. Guatas, fieltros y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería;

Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos del suelo, de materias textiles;

Capítulo 58. Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado, encajes, tapicería, pasamanería, bordados;

Capítulo 59. Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles;

Capítulo 60. Tejidos de punto;

Capítulo 61. Prendas y complementos de vestir de punto;

Capítulo 62. Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto;

Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos.

Sección XII. Calzado; sombrerería; paraguas; quitasoles; bastones, látigos; fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Capítulo 64. Calzado, polainas, botines y artículos análogos; partes de estos artículos;

Capítulo 65. Artículos de sombrerería y sus partes;

Capítulo 66. Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones de asiento, látigos, fustas y sus partes;

Capítulo 67. Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.

Sección XIX. Armas; municiones y sus partes y accesorios.

Capítulo 93. Armas, municiones y sus partes y accesorios.

Sección XX. Mercancías y productos diversos.

Capítulo 94. Muebles, mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresado ni comprendidos en otras partidas; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas;

Capítulo 95. Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes o accesorios;

Capítulo 96. Manufacturas diversas.

Sección XXI. Objetos de arte, de colección o antigüedades.

Capítulo 97. Objetos de arte, de colección o antigüedades; (9)

La tarifa del impuesto general de importación comprende 22 secciones que se dividen en 97 capítulos, los que a su vez se dividen en 1247 partidas y 5025 subpartidas.

Este sistema de agrupamiento responde a las normas de carácter internacional especialmente elaboradas para la clasificación aduanera, a esta estructura se le conoce como la nomenclatura del sistema armonizado. La última subdivisión corresponde a la clasificación arancelaria que cada país establece, fijando en ella las mercancías y el impuesto de acuerdo a la política arancelaria y fiscal de cada Estado.

En nuestro país los 96 capítulos en que se dividen las secciones forman parte de la codificación y están numerados del 01 al 97 en orden progresivo, siguiendo criterios de clasificación que van de lo simple a lo complejo y de lo menos elaborado a lo más elaborado; Por ejemplo, como vimos anteriormente en el capítulo primero están los "animales vivos", y en el capítulo noventa y siete están clasificados los objetos de arte y "objetos para colecciones o antigüedades".

La ley del Impuesto General de Importación establece en su artículo 2 las "reglas generales" para la aplicación de la tarifa y las "reglas complementarias", las cuales también son obligatorias; en su tercera regla complementaria se fundamenta la existencia legal de las "notas explicativas" las cuales constituyen la interpretación oficial de la nomenclatura.

En la Ley Aduanera vigente encontramos la obligación legal de llevar a cabo la clasificación arancelaria de las mercancías; los artículos 36, 80, 81 fracción III, y 88 del citado ordenamiento señalan que quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinando los impuestos al comercio exterior, aplicando a la base gravable la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

La clasificación arancelaria es la acción de identificar una mercancía dentro de alguna descripción de la nomenclatura, a efecto de clasificar la mercancía para efectos aduaneros.

b) Medidas de Regulación y Restricción no Arancelarias .

Anteriormente los principales medios regulatorios del comercio exterior eran el impuesto y las prohibiciones, con el transcurso del tiempo aparecen medidas menos inflexibles que las prohibiciones, a fin de que un Estado vigile las importaciones y las exportaciones con base en criterios tales como: volumen, valor, tiempo, mercaderías, país, etc., logrando esto a través de permisos autorizaciones y cuotas.

A partir del último tercio del siglo pasado comenzaron a proliferar diversas medidas para proteger y regular las actividades del comercio exterior, las cuales producen su limitación o restricción.

En la doctrina se les denomina como barrera no arancelaria o regulación no arancelaria a cualquier mecanismo de regulación de las actividades del comercio exterior que sean diferentes del arancel.

Clasificación de las regulaciones no arancelarias:

1. Las barreras paraarancelarias:

- a) Los ajustes tributarios en fronteras.
- b) Las sobretasas
- c) Los derechos consulares.
- d) Los precios oficiales de importación.
- e) Los aranceles específicos.
- f) El depósito previo.
- g) Las restricciones para combatir prácticas desleales.

2. Las barreras cuantitativas:

- a) Las prohibiciones.
- b) El embargo.
- c) La salvaguarda.
- d) Las limitaciones o restricciones voluntarias.
- e) Las cuotas, cupos o contingentes.
- f) Los permisos o licencias previas.
- g) El control de cambios.
- h) Los requisitos de desempeño.
- i) Las compras del sector público.

3. Las barreras cualitativas:

- a) Los permisos para proteger la paz y la seguridad.

- b) Los permisos para proteger la salud humana.
- c) Las autorizaciones para proteger la sanidad animal y vegetal.
- d) Las autorizaciones para proteger la ecología y los recursos nacionales.
- e) La autorizaciones para proteger la cultura nacional.
- f) Los requisitos de etiquetado, marcado e información comercial y las Normas Obligatorias Mexicanas.

La Ley de Comercio Exterior en vigor establece en sus artículos 15 y 16 cuales son las medidas de regulación no arancelaria y sólo permite que se establezcan en casos singularmente señalados por esta ley; por tanto la autoridad no tiene facultades ilimitadas para establecerlas, sino que se debe sujetar estrictamente a los casos señalados por la propia ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior son supuestos legales de las Regulaciones no arancelarias a la importación, las siguientes:

1. Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.
2. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia.
3. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta ley.
4. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

El artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior otorgó naturaleza jurídica de regulación no arancelaria a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's), a las cuales la Secretaría de Economía antes SECOFI, determine que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de las mercancías al país.

La Ley Federal de Metrología y Normalización vigente, establece en su artículo 40 que las NOM's establecerán las características o especificaciones de los productos y procesos que puedan construir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente y la ecología, generando un procedimiento administrativo reglamentario al que se le denomina "normalización".

Las NOMS's solamente pueden establecer medidas o reglas con los siguientes contenidos:

1. Características y especificaciones que deben reunir las mercancías, los productos y sus insumos.
2. Características y especificaciones de sus envases y embalajes.
3. Nomenclatura, abreviaturas y símbolos en el lenguaje comercial.
4. Descripción de emblemas y símbolos.
5. Determinación de información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad etc.
6. Denominación de origen para productos del país.

1. Las barreras **paraarancelarias** son aquellas medidas que afectan directamente el costo financiero de las mercancías importadas, y que son diferentes y adicionales a los pagos de aranceles y derechos por servicios aduaneros.

a) Los ajustes Tributarios en frontera.- Estos ajustes son impuestos interiores que los países aplican a la producción, consumo o venta de los productos nacionales y se exigen a los productos similares que se importan al interior de un país, a fin de colocarlos en igualdad de condiciones de competencia. En nuestro país se deben cubrir impuestos en la importación de algunas mercancías, éstos son el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos, en la legislación mexicana no se consideran regulaciones no arancelarias, sino que constituyen impuestos indirectos que gravan el consumo o las ventas de determinadas mercancías.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Las sobretasas.- De acuerdo a la política librecambista, no se considera conveniente el establecimiento de tasas adicionales a la general. En México, se habían establecido algunas sobretasas bajo el nombre de impuestos adicionales, los cuales se fueron suprimiendo a partir de la apertura comercial de nuestro país, y hasta llegar a su desaparición a partir de las reformas efectuadas a la Ley aduanera a partir de 1994, con la cual se derogó el apartado B de la fracción II del artículo 35 que contemplaba los impuestos adicionales del 3% y 2% sobre la exportación de petróleo y gas natural, a demás de otros productos.

c) Los derechos consulares.- En este apartado encontramos las exacciones por concepto de derechos por la certificación o legalización de documentación que se debe acompañar a las mercancías, tales como facturas, manifiestos, certificados y declaraciones, los cuales requieren su legalización para su validez.

d) Los precios oficiales de importación.- Son el valor de las mercancías de importación determinados por la autoridad como base mínima para efectos de aplicar la tarifa del impuesto de importación y se aplican siempre que el precio pagado por el importador sea menor que dicho valor. Se establecen como protección a la industria nacional en contra de prácticas desleales de comercio exterior, tales como el dumping y los subsidios a las exportaciones que generalmente se practican en países subdesarrollados.

e) Los aranceles específicos.- Estos consisten en el establecimiento de aranceles en los cuales no se considera en absoluto el valor de las mercancías, y que tienden a determinar la contribución en montos superiores a aquella que resultaría al considerar el valor real de la mercancía.

La Ley de Comercio Exterior establece tanto los aranceles específicos como los Ad valorem y los mixtos, que son una combinación de los anteriores. En México el azúcar es un ejemplo de aranceles específicos

a la importación, ya que mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación de 31 de agosto de 1992, se establecieron para las fracciones arancelarias de la tarifa del impuesto general de importación relativas al azúcar (expresados en dólares por kilogramo) y se han mantenido en los decretos de 11 y 30 de noviembre de 1994; 14 de septiembre y 29 de diciembre de 1995.

En el caso de los aranceles específicos cuando los establece un país, los fija como una determinada cantidad de dinero por cada unidad de medida, cantidad o volumen de mercancía importada.

f) Los depósitos previos.- Estos consisten en el depósito de cierto valor económico, no necesariamente en dinero, el cual se restituye bajo ciertos supuestos, tales como el registro o revisión de la operación por parte de la autoridad, la certificación de la documentación o el simple transcurso del tiempo.

El régimen de precios estimados a la importación es un ejemplo de este tipo de depósitos, en su primera resolución se estableció que junto con el pedimento de importación se acompañara obligatoriamente un depósito de dinero a favor de la Tesorería de la Federación, una fianza o un billete de depósito emitido por Nacional Financiera a favor de la Tesorería, para garantizar la posible diferencia de contribuciones, garantía que sería cancelada y devuelta cuando se presentaran las facturas certificadas que ampararan las mercancías a diversa autoridad fiscalizadora; esta resolución se modificó haciendo consistir la garantía en una fianza, teniendo el pago de dicha póliza el mismo efecto económico que el depósito pues es una carga financiera a cargo del importador la cual le restringe los flujos de las mercancías que deben cubrir éste requisito.

Las restricciones para combatir prácticas desleales.- El artículo 28 de la Ley de comercio exterior establece que la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional se considera una práctica desleal.

La subvención es el beneficio que otorga un gobierno extranjero o sus organismos públicos directa o indirectamente a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional salvo que ello sea internacionalmente aceptado. Este beneficio puede consistir en: estímulo, incentivos, subsidios o ayudas de cualquier clase.

El monto de las cuotas compensatorias serán equivalentes al margen de dumping o al monto del beneficio es decir a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación. El segundo párrafo del artículo 62 de la Ley de Comercio Exterior permite que el monto de la cuota compensatoria sea menor a dicho margen siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de dichas mercancías. A la Secretaría de Economía le corresponde establecer, fijar o determinar las cuotas compensatorias, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le compete su aplicación, cobro, fiscalización y en su caso devolución si fueran revocadas o modificadas.

Las cuotas compensatorias se establecen para mercancías originarias de un determinado país para lo cual se considera indispensable contar con certificados de origen. En el año de 1994 se publica un acuerdo en el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas; mediante el cual se exige que dichos certificados sean en el formato especial formalizado y legalizado, y se requiere de una constancia de verificación expedida por una empresa privada de inspección que avale la información contenida en el certificado, esta constancia se exige cuando el país de origen de las mercancías no sea miembro del GATT y será expedida por alguna de las empresas privadas que reconozca la Secretaría de Economía en una lista que publica en el Diario Oficial de la Federación. El artículo 59 fracción II de la Ley Aduanera establece que los importadores tienen obligación de obtener información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

2. Las barreras cuantitativas.- Estas regulaciones las establece el estado para limitar la cantidad, valor o volumen de las mercancías que permitirá importar o exportar. Estas pueden ser: las prohibiciones, el embargo, la salvaguarda, las limitaciones voluntarias, las cuotas o cupos, los permisos o licencias de importación y de exportación, el control de cambios, los requisitos de contenido nacional y las compras del sector público.

a) Las prohibiciones son la restricción mas limitativa al comercio exterior pudiendo ser objetiva cuando se aplica a las mercancías calificadas de prohibidas sin importar su origen o procedencia ni quien las importa o exporta; y el subjetiva cuando se aplica por un elemento distinto a las mercancías, como pueden ser las que impiden comercio con determinados países, las que impiden la importación o exportación de ciertas mercaderías de esos países, las que no permiten que ciertas mercancías se introduzcan o se extraigan por un determinado tipo de tráfico, y las que no permiten que ciertas mercancías se destinen a determinados regímenes aduaneros.

Estas prohibiciones que afectan a los países también se conocen como embargos comerciales, porque generalmente abarca todas las mercancías y sujetan tanto las importaciones como exportaciones.

b) El embargo; consiste en la prohibición de importar o exportar ciertas mercancías que un país impone generalmente impone por razones de política internacional, en tanto que las prohibiciones comerciales se establecen por lo regular por razones de interés público interno.

c) La salvaguarda; la ley de comercio exterior la establece como una facultad del Ejecutivo Federal para restringir el comercio exterior, con el fin de prevenir o remediar el daño serio a la producción nacional, las salvaguardas se manifiestan a través de medidas arancelarias y no arancelarias.

d) Las limitaciones voluntarias. Estas limitaciones son establecidas a través de convenios internacionales, con la finalidad de restringir la importación de productos. Un ejemplo lo es el Convenio Internacional del Café de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1996, y cuyo objetivo es establecer un equilibrio entre la oferta y la demanda mundiales de café, y asegurar para el consumidor un adecuado abastecimiento de café a precios equitativos, y a los productores un mercado a precios remuneradores.

e) La cuotas, contingentes o cupos a la importación; es una restricción cuantitativa, en tanto que determina una cantidad de mercancía que el Estado permitirá importar, existen algunas modalidades del cupo o cuota que pueden ser: el cupo máximo, el cual consiste en el monto medido por volumen o valor de una mercancía que se permitirá exportar o importar por determinado tiempo, y alcanzando ese monto predeterminado, la importación o exportación quedará automáticamente restringida o no permitida. El arancel cupo es otra modalidad que consiste en que se establece un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas y una tasa diferente cuando el valor de dichas mercancías exceden de dicho monto.

Un ejemplo de estas cuotas contingentes o cupos a la importación es el acuerdo que estableció un cupo de importación de confecciones textiles nuevas, emitido por la entonces SECOFI en 1987, el cual determinó un cupo para el período del 1 de diciembre de 1987 al 28 de febrero de 1989 por un valor de hasta 66 millones de dólares, este cupo se distribuyó por tipo de prenda y por país o región proveedora, y se administró a través de permisos de importación que se concedieron atendiendo a múltiples reglas.

En la tarifa mexicana se encuentra vigente un arancel-cupo del azúcar, a través del cual se sujeta a un arancel específico la exportación de diversos tipos de azúcar, este arancel en centavos de dólar por kilogramo equivale casi al precio del azúcar en el mercado norteamericano, por lo cual realmente se impide la exportación de la mercancía.

Por otra parte se estableció un arancel cupo para la exportación de azúcar, cuya tasa será exenta si el importador cuenta con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.

f) Los permisos o licencias previas de importación y exportación; los permisos o licencias son actos unilaterales de la administración pública a través de la cual se faculta a determinada persona física o moral para que pueda llevar a cabo la importación o exportación de mercancías sujetas a este requisito.

g) El control de cambios; este consiste en la obligación de los exportadores para que previamente a toda exportación se comprometan a vender al Estado las divisas que obtendrán por sus ventas al exterior, así como la obligación a cargo de los importadores para comprar exclusivamente al Estado las divisas necesarias para el pago de sus importaciones, por lo cual el control de cambios constituye un monopolio estatal en los cambios, lo cual le constituyen ingresos cuando existan tipos de cambios diferentes en la compra y venta de divisas. El control de cambios no restringe las importaciones pero sí las importaciones cuando el Estado asigne un volumen de divisas para el pago de importaciones menor, destinando a las divisas autorizadas a las importaciones que previamente determine como prioritarias.

h) Los requisitos de desempeño, estos requisitos tienen como finalidad nivelar las importaciones con las exportaciones o promover el uso de insumo nacionales en productos que se destinarán a la exportación o al mercado interno, el cumplimiento del requisito otorga el derecho a importar mercancías con algún beneficio.

i) Las compras del sector público; el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación para la Administración Pública Federal de efectuar licitaciones, mediante convocatoria pública para la adjudicación de adquisiciones, para garantizar eficiencia y honestidad en las compras estatales; con fundamento en dicho precepto legal se han expedido leyes que regulan las adquisiciones de mercancías importadas por el sector público.

3. Las barreras **cualitativas**. - Estas son las regulaciones no arancelarias cuya finalidad no es limitar la cantidad o volumen, sino promover y vigilar la calidad, salubridad o seguridad de las mercancías, a través de disposiciones que protegen intereses tales como la salud la paz pública, la sanidad animal y vegetal, el ambiente, el equilibrio ecológico etc.

a) Los permisos para proteger la paz y la seguridad pública; existen dos clases de regulaciones no arancelarias, que tienen esta finalidad y son los que se refieren a las armas y explosivos y a los materiales radioactivos o nucleares.

La ley federal de armas de Fuego y Explosivos de 1974, sujeta a sus disposiciones a todas las armas, municiones pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, según lo dispuesto por su artículo 41.

La ley reglamentaria del artículo 27 en materia Nuclear de 1985, establece la necesidad del control de la importación y exportación de materiales radioactivos, tales como el uranio, el plutonio, el cesio y el cobalto.

b) Los permisos para proteger la salud humana.- estas regulaciones se dirigen a regular la calidad y seguridad sanitaria de las mercancías, y no su cantidad, su objetivo es cuidar la salud y bienestar públicos. En el siguiente capítulo abundaremos en esta clase de regulaciones.

c) Las autorizaciones para proteger la sanidad animal y vegetal.- Los ordenamientos legales que establecen estas regulaciones son Leyes Federales, Tratados Internacionales, Decretos del Ejecutivo Federal, Acuerdos Administrativos y Normas Oficiales Mexicanas tales como:

La Convención de Protección fitosanitaria de 4 de marzo de 1982; Manual de Procedimientos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de 26 de octubre de 1986; Acuerdo que establece la codificación y clasificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulaciones sanitarias, por parte de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural de 30 de diciembre de 1995, entre otras.

El artículo 40 de la Ley Federal de Metrología y Normalización de 1992, dispone que las Normas Oficiales Mexicanas establecerán las características y especificaciones de los productos y procesos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud animal o vegetal.

Las medidas fitosanitarias tienen por objeto prevenir y combatir las plagas que afectan a los vegetales sus productos y su aplicación también puede abarcar los transportes maquinaria material y equipos que se utilicen en relación con estos productos.

Las medidas zoonosanitarias tienden a controlar y a erradicar las plagas de los animales, con la finalidad de proteger su salud y la del hombre, y su aplicación abarca tanto a los animales como a sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimentos para uso y consumo en animales.

d) Las autorizaciones para proteger la ecología y los recursos nacionales.- Estas regulaciones no arancelarias tienen por objeto proteger las áreas naturales, la flora y la fauna silvestres y acuáticas; cuidar el ambiente y preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como establecer disposiciones ecológicas a la importación de toda clase de materiales y residuos peligrosos que puedan causar daño al medio ambiente cual la propiedad o constituyen un riesgo para la salud o bienestar públicos.

Las materias de éstas regulaciones son:

Los materiales y residuos peligrosos; los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas; la flora y la fauna silvestres y acuáticas y los recursos forestales.

a) Las autorizaciones para proteger la cultura nacional.- Estas son las que se refieren a la conservación de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. Su fundamento legal se encuentra en los artículos 2, 16, 27, 28, 33, 35 y 53 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de fecha 6 de mayo de 1972 la cual tiene varias reformas y señala que los bienes muebles e inmuebles que revisten valor estético relevante son considerados monumentos artísticos, en tanto que los monumentos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b) históricos son aquellos bienes muebles e inmuebles vinculados con la historia de la nación, y los monumentos arqueológicos son los bienes inmuebles productos de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos de la flora y la fauna relacionado con éstas cultura.

Los monumentos arqueológicos son propiedad de la nación inalienables e imprescriptibles, por lo que no pueden ser objeto de apropiación por parte de los particulares. La Ley establece una sanción de dos a doce años de prisión a quienes pretendan extraer del país de estos bienes sin permiso de la autoridad competente la cual es el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el caso de monumentos arqueológicos e históricos, y el Instituto Nacional de Bellas Artes para los monumentos artísticos.

f) Los requisitos de etiquetado, marcado e información comercial y las normas obligatorias mexicanas.- Las Leyes de Protección al Consumidor, de Propiedad Industrial, e incluso del Servicio Público de Energía Eléctrica, establecen las obligaciones de los fabricantes, comerciantes e importadores de marcar o etiquetar las mercancías con cierta información comercial. Los objetivos de etiquetar las mercancías, es proteger los intereses de los consumidores, evitar la competencia desleal entre los industriales, comerciantes e importadores y combatir la importación de artículos chatarra.

El artículo 40 fracción 12 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, reglamentó la información comercial, sanitaria, de calidad, seguridad e higiene que deben cumplir las etiquetas.

CAPITULO II

EL CONTROL SANITARIO EN LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS

CONTENIDO: A. Facultades de la Secretaría de Salud en Materia de Control Sanitario de Productos y Materias Primas de Importación; B. Autorizaciones y Certificados Sanitarios; C. Mercancías Sujetas a Regulación Sanitaria; D. Regulaciones y Restricciones a las Cuales está sujeta la Importación de Ropa Usada.

Para el desarrollo del tema de la Regulación Sanitaria en el proceso de Importación de Ropa Usada resulta indispensable en qué consiste el Control Sanitario, analizando quién se encuentra facultado para llevarlo a cabo de acuerdo a nuestras leyes, así como conocer en qué consisten las Autorizaciones y Certificados Sanitarios, a fin de establecer cuales son las Regulaciones y Restricciones a las cuáles está sujeta la Importación de Ropa Usada.

En el capítulo anterior vimos cómo la importación de mercancías se lleva a cabo a través del despacho aduanero, el cual consiste en una serie de formalidades y operaciones exigidas en la ley para la fiscalización tributaria y regulatoria en la importación, a fin de introducir legalmente dichas mercancías a nuestro país, asimismo estudiamos que son diversas las contribuciones, cuotas y regulaciones arancelarias y no arancelarias del comercio exterior.

Así también mencionamos que en la doctrina se les denomina como barrera no arancelaria o regulación no arancelaria a cualquier mecanismo de regulación de las actividades del comercio exterior que sean diferentes del arancel.

Los requisitos legales de las regulaciones o restricciones no arancelarias; el artículo 36 inciso c, de la Ley Aduanera establece lo siguiente:

"Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. Y en los casos de las mercancías sujetas a

regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.

Dicho pedimento se deberá acompañar de:"Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación."

Para introducir mercancías a nuestro país es necesario cumplir tanto con el pago de impuestos (Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado; así como Impuesto Especial sobre Producción y Servicio o Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en su caso), como con las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, en las que encontramos tres tipos:

1. Barreras Paraarancelarias; las cuales como mencionamos en el capítulo anterior, son las medidas que afectan en el costo financiero de las mercancías importadas y son diferentes y adicionales al pago de los aranceles y derechos por servicios aduaneros.
2. Barreras Cuantitativas; son aquellas que el Estado establece para regular el volumen, valor o cantidad de mercancías que pueden ser importadas. Las limitantes que se imponen van desde la prohibición hasta una restricción administrativa o licencia.
3. Las barreras cualitativas.- Estas son las regulaciones no arancelarias cuya finalidad no es limitar la cantidad o volumen, como en las mencionadas anteriormente, sino promover y vigilar la calidad, salubridad o seguridad de las mercancías, a través de disposiciones

que protegen intereses tales como la salud, la paz pública, la sanidad animal y vegetal, el ambiente y el equilibrio ecológico (10). A continuación algunas de éstas regulaciones no arancelarias empleadas internacionalmente.

I. Los permisos para proteger la paz y la seguridad pública; existen dos clases de regulaciones no arancelarias, que tienen esta finalidad y son los que se refieren a las armas y explosivos y a los materiales radioactivos o nucleares. La ley federal de armas de Fuego y Explosivos de 1974, sujeta a sus disposiciones a todas las armas, municiones pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, según lo dispuesto por su artículo 41.

La ley reglamentaria del artículo 27 en materia Nuclear de 1985, establece la necesidad del control de la importación y exportación de materiales radioactivos, tales como el uranio, el plutonio, el cesio y el cobalto.

La finalidad de estas restricciones es proteger la paz pública, evitando que puedan ser usados para alterar el orden público o que puedan ser usados con fines bélicos o delictivos.

II. Los permisos para proteger la salud humana; estas regulaciones se dirigen a regular la calidad y seguridad sanitaria de las mercancías, y no su cantidad, su objetivo es cuidar la salud y bienestar públicos.

Las Diversas Clases de Regulación Sanitaria.- En materia de Salud encontramos las siguientes clases:

1. El registro sanitario
2. El aviso sanitario de importación
3. El etiquetado
4. La autorización sanitaria previa y la de internación o salida.

1. El Registro Sanitario; por disposición del artículo 3 del Acuerdo de 21 de enero de 1998, se establecen las reglas no arancelarias por parte de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en las que se

10) Rodhse Ponce Andres. "Derecho Aduanero Mexicano" Mexico 2000. p. 391

dispone que las mercancías destinadas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal y depósito fiscal comprendidas en las fracciones arancelarias que en ese artículo se indican estarán sujetas a presentar una copia del registro sanitario.

El registro sanitario es definido por el artículo 166 del Reglamento de la Ley General de Salud, como el acto administrativo mediante el cual la SSA, autoriza la elaboración, venta, suministro al público, el uso o disposición de los productos o equipos, así como los documentos que lo requieran de conformidad con la Ley de dicho Reglamento, las normas técnicas y la norma correspondiente, teniendo el carácter de autorización sanitaria, en los términos del segundo párrafo del artículo 368 de la Ley General de Salud.

2. El Aviso Sanitario de Importación.- El artículo 2 del Acuerdo de 21 de enero de 1998, establece la exigencia a las mercancías que se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal comprendidas en las fracciones arancelarias que señala, para informar a la SSA, el nombre del producto, la cantidad importada y el uso de la mercancía sin que tenga el carácter de autorización; sino únicamente un aviso el cual consiste en la notificación por escrito que realizan los interesados a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, al efectuar un importación, a través de la aduana de internación de los productos, materias primas o aditivos que no requieran autorización sanitaria previa de importación.

3. El etiquetado.- El artículo 4º del Acuerdo de 21 de enero de 1998, establece que quedarán sujetas al requisito de etiquetado que señala el artículo 276 de la Ley General de Salud, las mercancías que se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, cuyas fracciones arancelarias se citan en el propio precepto, consistentes en leyendas de advertencia para el caso de tabaco, como: "dejar de fumar, reduce importantes riesgos en la salud", sin que tenga el carácter de autorización.

4. La autorización sanitaria previa y la de internación o salida.- Estas autorizaciones se encuentran contenidas en los artículos 1º y 5º del

acuerdo de 21 de enero de 1998, y por los artículos 286, 289 y 295 de la Ley General de Salud.

La autorización sanitaria es el acto mediante el cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos, requisitos y modalidades que determine esa Ley.

III. Las autorizaciones para proteger la sanidad animal y vegetal.- Los ordenamientos legales que establecen estas Regulaciones son Leyes Federales, Tratados Internacionales, Decretos del Ejecutivo Federal, Acuerdos Administrativos y Normas Oficiales Mexicanas tales como:

Convención de Protección fitosanitaria de 4 de marzo de 1982; Manual de Procedimientos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de 26 de octubre de 1986; Acuerdo que establece la codificación y clasificación de mercancías cuya importación esta sujeta a regulaciones sanitarias, por parte de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural de 30 de diciembre de 1995; Ley Federal de Metrología y Normalización de 1º de julio de 1992; Ley Forestal de 22 de diciembre de 1992; Acuerdo que Regula Sanitariamente la Importación de Tarimas de Madera nuevas y usadas de 27 de abril de 1994.(11)

El artículo 40 de la Ley Federal de Metrología y Normalización de 1992, dispone que las Normas Oficiales Mexicanas establecerán las características y especificaciones de los productos y procesos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud animal o vegetal.

Las medidas fitosanitarias tienen por objeto prevenir y combatir las plagas que afectan a los vegetales sus productos y su aplicación también puede abarcar los transportes maquinaria material y equipos que se utilicen en relación con estos productos.

(11) Idem p p 407 y 408

Las medidas zoonosanitarias tienden a controlar y a erradicar las plagas de los animales, con la finalidad de proteger su salud y la del hombre, y su aplicación abarca tanto a los animales como a sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimentos para uso y consumo en animales.

Las campañas y cuarentenas, son también reguladas por las NOMS, que establecen campañas y cuarentenas, las cuales define como el conjunto de medidas sanitarias y restricciones a la movilización respectivamente.

IV. Las autorizaciones para proteger la ecología y los recursos nacionales.- Estas regulaciones no arancelarias tienen por objeto proteger las áreas naturales, la flora y la fauna silvestres y acuáticas; cuidar el ambiente y preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como establecer disposiciones ecológicas a la importación de toda clase de materiales y residuos peligrosos que puedan causar daño al medio ambiente cual la propiedad o constituyen un riesgo para la salud o bienestar públicos.

Las materias de éstas regulaciones son: Los materiales y residuos peligrosos; los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas; la flora y la fauna silvestres y acuáticas y los recursos forestales.

A. Facultades de la Secretaría de Salud en materia de Control Sanitario de Productos y Materias Primas de Importación.

La Ley General de Salud vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de febrero de 1984, en su título duodécimo, establece las disposiciones relativas al control sanitario de productos y servicios, y de su importación y exportación, asimismo establece las facultades de la Secretaría de Salud en el control de productos y materias primas de importación.

El artículo 283 de la Ley General de Salud (LGS), establece que corresponde a la Secretaría de Salud el control sanitario de los

productos y materias primas de importación comprendidas en el artículo 194 de la propia ley.

Asimismo la propia LGS dispone que la Secretaría de Salud, tiene además la facultad de comprobar y vigilar en el ámbito nacional la calidad sanitaria de los productos materia de importación, pudiendo aplicar las medias de seguridad que correspondan.

La citada Ley dispone que la importación de los productos y materias primas mencionadas en el artículo 194, los cuales no requieran de autorización sanitaria previa de importación deben sujetarse a las siguientes reglas:

1. El importador debe exhibir la documentación establecida en las disposiciones reglamentarias de la LGS, incluido el certificado sanitario expedido por la autoridad sanitaria del país de origen, de acuerdo con los convenios y tratados internacionales que se celebren, o bien de laboratorios nacionales o extranjeros acreditados por la Secretaría de salud o de economía, conforme a los acuerdos de coordinación que celebren estas dependencias. Además deberán dar aviso a la Secretaría de Salud, del arribo y destino de los productos.

2. La Secretaría podrá aleatoriamente hacer un muestreo y analizar los productos importados, aún cuando cuenten con certificación sanitaria a fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, pudiendo en su caso revocar la autorización del laboratorio que expidió el resultado.

3. Los productos nuevos o aquellos que vayan a ser introducidos por primera vez en el país, previamente a su internación serán muestreados y analizados en el laboratorio acreditados para verificar que cumplen con las normas técnicas y oficiales mexicanas.

El artículo 293 de la LGS establece que queda prohibido el transporte por el territorio nacional, con destino a otro país de las sustancias antes señaladas.

La Ley General de Salud dispone además que también requieren de autorización sanitaria para la importación de medicamentos, materias primas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos que determine el Secretario, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

La misma ley en comento dispone que se requiere autorización sanitaria de la Secretaría de Salud para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que constituyan un riesgo salud humana. La Secretaría de Salud determinará cuales son los plaguicidas y nutrientes que no requieren autorización para su importación.

La Secretaría de Salud tiene el deber de vigilar y controlar las actividades que se lleven a cabo con las sustancias respecto de las cuales autorizó la importación.

El control sanitario, es definido por el artículo 194 de la citada LGS. El cual señala que se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientaciones, educación, muestreo, verificación y en su caso aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a las NOMS (Normas Oficiales Mexicanas) y otras disposiciones aplicables.

Dicho control sanitario es aplicable al proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, así como de las materias primas, y en su caso aditivas para su elaboración.

Además de los productos anteriores también es aplicable al proceso de importación y exportación, mantenimiento, uso y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, y materiales quirúrgicos entre otros; así también será aplicable a la importación de plaguicidas, materiales

vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud y las materias primas con que se elaboran.

En el caso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud el control sanitaria del proceso de importación y exportación de dichas sustancias en función de su potencial de riesgo para la salud.

De acuerdo con lo anterior las mercancías sujetas a control sanitario por parte de la Secretaría de Salud, se clasifican en tres grupos:

1. Los productos de uso o consumo humano.
2. Los insumos para la Salud.
3. Las sustancias peligrosas.

Por el momento cabe hacer notar que la importación de ropa usada no se encuentra contemplada en ninguno de estos grupos respecto de los cuales la Secretaría de Salud ejerce el control sanitario.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, vigente dispone en su artículo 24 dispone cuales son las facultades que le corresponden a la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios de la Secretaría de Salud, teniendo entre otras las siguientes:

- a. Ejercer el control sanitario a que deberán sujetarse las actividades, productos, establecimientos y servicios vinculados con el proceso de importación y exportación de los alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólica, productos de perfumería, aseo, belleza, tabaco, así como las materias primas y aditivos que intervengan en su elaboración, productos bacteriológicos relacionados con los anteriores.
- b. Ejercer las facultades de control sanitario en los casos no atribuidos expresamente a otras unidades administrativas.
- c. Definir y supervisar las políticas, procedimientos a que se sujetarán las autoridades sanitarias del país para el control sanitario del proceso de importación y exportación de las mercancías antes señaladas.
- d. Imponer sanciones y medidas de seguridad, en la esfera de

su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas, para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

- e. Expedir en el ámbito de su competencia las autorizaciones sanitarias para la importación de productos, así como emitir las políticas y lineamientos que deberán observar las entidades federativas facultadas para ello.
- f. Expedir certificados para la exportación de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, materias primas y aditivos que intervengan en su elaboración, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia.

B. Autorizaciones y Certificados Sanitarios. La Secretaría de Salud tiene a su cargo los servicios de sanidad internacional, los cuales se rigen por la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas que emita dicha Secretaría, así como por los tratados y convenios internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, con arreglo a lo dispuesto por nuestra Constitución Política.

Estos servicios de sanidad internacional son tanto de carácter migratorio, como las relacionadas con los puertos marítimos de altura, los aeropuertos, las poblaciones fronterizas y los demás lugares autorizados para el tránsito internacional de personas y carga.

Las actividades de sanidad internacional, por disposición legal debe apoyar a los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica y de regulación, control y fomento sanitarios.

Por disposiciones del artículo 354 de la Ley General de Salud a la Secretaría de Salud le compete adoptar las medidas que proceda para

vigilancia sanitaria de personas, animales, objetos o substancias que ingresen a territorio nacional y que a su juicio constituyan un riesgo para la población, sin perjuicio de lo que corresponda a otras autoridades competentes.

La propia Secretaría de Salud, y por disposición legal formulará la lista de los puertos aéreos y marítimos, así como de las poblaciones fronterizas abiertas al tránsito internacional,, en donde se llevará a cabo la vigilancia , lo cual informará junto con las restricciones que se opongán al paso de mercancías, ya sea por motivos de salud.

En los casos en los que las circunstancias lo exijan, se establecerán estaciones de aislamiento y vigilancia sanitarios en los lugares que determine la Secretaría de Salud, y en caso de emergencia la propia Secretaría podrá habilitar cualquier edificio para ese objeto.

La Secretaria de Salud debe notificar a la Organización Mundial de la Salud de todas las medidas que haya adoptado, de modo temporal o permanente, en materia de sanidad internacional; y en toda caso dicha Secretaría tiene la obligación de informar de cualquier caso que sea de interés en la vigilancia epidemiológica de las enfermedades enunciadas en el Reglamento sanitario Internacional.

La autoridad sanitaria de puertos, aeropuertos o poblaciones fronterizas, podrá exigir, al arribo, la inspección médico sanitaria de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres.

Por disposición de la Ley General de Salud, la embarcaciones mexicanas, se deben someter a desinfección, desinfestación y desratización periódica por lo menos cada seis meses y las aeronaves, vehículos terrestres de transporte de pasajeros y los ferrocarriles, se sujetarán a desinfección y desinsectación periódica cuando menos cada tres meses.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LAS AUTORIZACIONES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 368 de la LGS, la autorización sanitaria es: El acto administrativo a través del cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos, con los requisitos y modalidades que establezca la citada ley y las demás disposiciones aplicables.

Las autorizaciones a que hacemos referencia serán otorgadas de acuerdo a la propia ley, por la Secretaría de Salud o por los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

El tiempo por el cual se otorgan dichas autorizaciones sanitarias será indeterminado, salvo excepciones de ley, y serán canceladas por el incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas.

Las autorizaciones se otorgarán una vez que el solicitante cubra los requisitos señalados en las normas oficiales y el pago de derechos establecidos por la legislación fiscal. Quienes se encuentren obligados a contar con licencia sanitaria deberán exhibirla en lugar visible en su establecimiento.

Una modalidad de estas autorizaciones la constituye "el registro sanitario", al cual por disposición de ley están sujetos siguientes artículos: los medicamentos, estupefacientes, substancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos; así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y substancias tóxicas o peligrosas. El registro solo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud, se otorgarán por tiempo indeterminado y podrán ser revisadas por la autoridad.

Otra forma de regulación sanitaria es la que consiste en la posibilidad de que la autoridad sanitaria competente requiera una "tarjeta de

control sanitario a las personas que realicen actividades se pueda propagar una enfermedad transmisible en los casos que así lo establezca la ley.

La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieran autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;
- II. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva;
- III. Porque se dé un uso distinto a la autorización;
- IV. Por incumplimiento grave a las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones generales aplicables;
- V. Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de la LGS y de otras disposiciones aplicables;
- VI. Porque el producto objeto de la autorización, no se ajuste o deje de reunir las especificaciones o requisitos que fije la ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones generales aplicables;
- VII. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base a la autoridad sanitaria, para otorgar la autorización, así mismo, cuando resulten falsos los dictámenes proporcionados por terceros autorizados;
- VIII. Cuando los productos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados o pierdan sus propiedades preventivas, terapéuticas o rehabilitatorias;
- IX. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en los que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido de ésta;
- X. Cuando lo solicite el interesado;

XI. En los demás casos en los que lo determine la autoridad sanitaria sujetándose a lo dispuesto por el artículo 428 de la LGS.

El artículo 381 de la propia LGS dispone que cuando la revocación de la autorización se funde en los riesgos o daños que pueda causar un producto o servicio, la autoridad dará a conocer tales revocaciones a las dependencias y entidades públicas que tengan atribuciones de orientación al consumidor.

En los casos de revocación de una autorización, la autoridad concederá al interesado una audiencia para que éste ofrezca pruebas, y alegue lo que a su derecho convenga, debiéndose seguir un procedimiento con las formalidades establecidas en la propia LGS.

Los Certificados sanitarios.- El certificado sanitario es la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos.

De conformidad con la LGS se extenderán los siguientes tipos de certificados:

I. Prenupciales.- El certificado médico prenupcial será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretenden contraer matrimonio, con la finalidad si los pretendientes están en condiciones de salud para procrear.

II. Defunción.- Estos certificados de defunción, así como los de muerte fetal, serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas por profesionales de la medicina o por persona autorizada por la autoridad sanitaria competente.

III.- De exportación.- La Secretaría de Salud podrá en apoyo a las exportaciones podrá certificar los procesos o productos a que hace mención el artículo 194, fracción I de la LGS; asimismo la Secretaría de Salud, expedirá certificados para la exportación de insumos para la salud.

Los certificados deben expedirse en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad con las normas oficiales

mexicanas que la propia Secretaría emita, los cuales serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las Entidades Federativas les corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias la vigilancia sanitaria, a través de visitas para la verificación del cumplimiento de la LGS y demás disposiciones aplicable en materia de salud.

La autoridad sanitaria debe emitir disposiciones en las que se determinen medidas de seguridad tendientes a proteger la salud de la población. Son competentes de conformidad con la LGS la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, para ordenar o ejecutar estas medidas.

Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

1. El aislamiento.- El aislamiento consiste en la separación de personas infectadas, durante el periodo de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el contagio.
2. La cuarentena.- La cuarentena es la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, por el tiempo necesario para controlar el riesgo de contagio.
3. La observación personal.- Esta consiste en la estrecha supervisión sanitaria de los presuntos portadores, sin limitar su libertad de tránsito, con la finalidad de facilitar la rápida identificación de la infección o enfermedad transmisible.
4. La vacunación de personas.- Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación de personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los casos en que no hayan sido vacunadas en cumplimiento a lo establecido en la ley; o en caso de epidemia grave; o si existiere peligro de invasión de dichos padecimientos en territorio nacional; y cuando así se requiera conforme a las disposiciones internacionales aplicables.

5. La vacunación de animales.- las autoridades sanitarias podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

6. La destrucción o control.- En el caso de la presencia de insectos o cualquier fauna transmisora y nociva, que constituyan un peligro grave para la salud de las personas, las autoridades sanitarias competentes ejecutarán las medidas necesarias para su destrucción o control.

7. La suspensión de trabajos o servicios.- Cuando algún trabajo o servicio ponga en peligro la salud de las personas, las autoridades sanitarias competentes podrán inmediatamente ordenar la suspensión o la prohibición de éstos. Esta suspensión de trabajos será temporal pudiendo ser total o parcial, por el tiempo necesario para corregir las irregularidades que pongan en riesgo la salud de las personas.

8. La suspensión de mensajes publicitarios.- En materia de salud, la suspensión de mensajes publicitarios procederá cuando estos mensajes se difundan por cualquier medio de comunicación social contraviniendo lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables o cuando la Secretaría de Salud determine que el contenido de los mensajes afecta o induce a actos que puedan afectar la salud pública.

Los responsables de la publicidad procederán a suspender el mensaje, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la medida de seguridad, si se trata de emisiones de radio, cine o televisión, de publicaciones diarias o de anuncios en la vía pública.

9. La emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligros de daños contra la salud.

10. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias.- Esto tendrá lugar cuando se presuma que éstos pueden ser nocivos para la salud de las personas o que carezcan de los requisitos esenciales establecidos por la ley.

11. La desocupación o desalojo de casas o edificios, establecimientos, y en general de cualquier predio. Este se ordenará previo cumplimiento de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

Así concluimos que dentro de las facultades de la Secretaría de Salud se encuentra la expedición de autorizaciones y certificaciones sanitarias, para controlar la introducción a nuestro país de todo tipo de mercancías a fin de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones sanitarias respectivas; así mismo dicha Secretaría cuenta con la facultad de dictar medidas de seguridad en los casos que así sea necesario.

Asimismo el reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, establece en su artículo 1º: "El presente reglamento tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso de importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos siguientes: leche, sus productos y derivados; huevo y sus productos; carne y sus productos; los de la pesca y sus derivados; frutas, hortalizas y sus derivados; bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas; cereales, leguminosas, sus productos y botanas; aceites y grasas comestibles; cacao, café, té y sus derivados; alimentos preparados; alimentos preparados listos para su consumo; alimentos para lactantes y niños de corta edad; condimentos y aderezos; edulcorantes y sus derivados y productos de confitería; alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición; los biotecnológicos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

suplementos alimenticios; bebidas alcohólicas; los de perfumería, belleza, aseo y repelentes de insectos, tabaco; aditivos; y los demás que por su naturaleza y características, sean considerados como alimentos, bebidas, productos de perfumería, belleza, aseo o tabaco, así como las sustancias asociadas con su proceso".

Asimismo son reglamentados por dicho dispositivo, el envase, envasado e irradiación de los productos antes precisados.

El artículo 231 del Reglamento de Productos y servicios, establece que en el caso de permisos sanitarios previos a la importación, la Secretaría de Salud tendrá cinco días para resolver la solicitud.

Además dicho reglamento señala que en la importación de productos la Secretaría podrá determinar que dichos productos queden sujetos a alguno de los siguientes supuestos:

I. Importación sin restricción, en la cual el importador introduce la mercancía a territorio nacional y dispone libremente de ella.

II. Muestreo y liberación, en cuyo caso el importador ingresará la mercancía al territorio nacional, la lleva al destino final y notifica a la autoridad sanitaria para que efectúe el muestreo correspondiente, después de esto dispone de la mercancía de acuerdo a sus intereses.

III. Muestreo y aseguramiento, el importador introduce la mercancía a territorio nacional, la lleva al destino final, y notifica a la autoridad sanitaria para que ésta efectúe el muestreo y aseguramiento, no pudiendo disponer de ella hasta en tanto la autoridad obtenga los resultados del laboratorio y emita la resolución correspondiente.

Asimismo el artículo 235 del Reglamento de Productos y Servicios, señala que los productos y materias primas que requieran de permiso sanitario previo de importación, y sean introducidos al país

sin dicho permiso, se considerarán ilegalmente internados, la Secretaría de Salud aplicará las medidas de seguridad y sanciones correspondientes y pondrá en conocimiento de la autoridad competente este hecho.

Por su parte el artículo 240 del citado reglamento que tanto los avisos sanitarios de importación como los certificados sanitarios del país de origen se presentarán una sola vez al año para cada uno de los productos sujetos a aviso sanitario de importación y tendrán validez para todos los embarques que se realicen dentro del periodo de que se trata.

C. Mercancías Sujetas a Regulación Sanitaria.

Anteriormente nos referimos a los permisos para proteger la salud humana, como regulaciones se dirigen a verificar la calidad y seguridad sanitaria de las mercancías, siendo su objetivo cuidar la salud y bienestar públicos.

A continuación la clasificación de las mercancías sujetas a control sanitario:

A. Los productos de uso o consumo humano:

1. Los Alimentos
2. Las bebidas no alcohólicas
3. Las bebidas alcohólicas
4. Los productos de perfumería y belleza
5. Los productos de aseo
6. El tabaco
7. Las materias primas y aditivos de los productos anteriores.

B. Los insumos para la salud

1. Los productos y equipos para la medicina

- a. Los equipos e instrumentos médicos
- b. Las prótesis ortésis y ayudas funcionales
- c. Los agentes de diagnóstico
- d. Los insumos de uso odontológico

- e. El material quirúrgico y de curación
- f. Los productos higiénicos

2. Los medicamentos y psicotrópicos

- a. Los medicamentos
- b. Los estupefacientes y psicotrópicos
- c. Las materias primas de los productos anteriores

3. Las sustancias peligrosas

- a. Plaguicidas
- b. Fertilizantes
- c. sustancias tóxicas

En términos del reglamento de la Ley General de Salud, los productos anteriores requieren para su comercialización pública dentro del país de un registro sanitario. Esta Ley en su artículo 286 dispone que la Secretaría de Salubridad y Asistencia determinará con base en los riesgos para la salud, qué productos o materias primas requieren autorización previa de importación; y el artículo 286-bis de la citada Ley General de Salud dispone que aquellos productos y materias primas que no requieran dicha autorización previa, se sujetarán a exhibir un aviso sanitario de importación al que se deberá anexar el certificado sanitario expedido por la autoridad competente del país de origen de las mercancías.

Así mismo la Ley de Salud dispone que es el Secretario de Salud quien determinará con base en los riesgos para la salud qué productos o materias primas requieren autorización previa de importación, en materia de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, y de las materias que se utilizan para su elaboración.

Por su parte el artículo 289 de la LGS establece que la importación y exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y productos o preparados que las contengan requieren autorización de la Secretaría de Salud, y estas operaciones podrán realizarse únicamente por las aduanas de puertos aéreos que determine la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades competentes.

La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar los productos señalados anteriormente; exclusivamente a droguerías, para venderlas a farmacias o para la preparación que el propio establecimiento elabore y a los establecimientos destinados a producción de medicamentos autorizados por la propia Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 375 de la LGS, requieren permiso además:

I. Los responsables de la operación y funcionamiento de fuentes de radiación de uso médico, sus auxiliares técnicos y los asesores especializados en seguridad radiológica, sin perjuicio de los requisitos que exijan otras autoridades correspondientes;

II. La posesión, comercio. Importación, distribución, transporte y utilización de fuentes de radiación y materiales radioactivos de uso médico, así como la eliminación desmantelamiento de los mismos y la disposición de desechos.

III. Los libros de control de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

IV. La internación de cadáveres de seres humanos en el territorio nacional y su traslado al extranjero, y el embalsamamiento.

V. La internación en territorio nacional o la salida de él, de tejidos de seres humanos, incluyendo la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas y hemoderivados.

VI. La publicidad relativa a los productos y servicios comprendidos en la LGS.

VII. La importación de productos y materias primas comprendidos en el Título duodécimo de la propia Ley, en los casos que se establezcan en la misma y en otras disposiciones aplicables, así como en los que determine la Secretaría de Salud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VIII. La importación y exportación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos o preparados que los contengan.

IX. Las modificaciones a las instalaciones de los establecimientos que manejan sustancias tóxicas o peligrosas determinadas como de alto riesgo para la salud, cuando impliquen nuevos sistemas de seguridad.

D. Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las Cuales esta sujeta la Importación de Ropa Usada.

Como Habíamos mencionado en el capítulo anterior el Estado para el cumplimiento de sus actividades eroga recursos, los cuales provienen algunos de la explotación de sus bienes y otros los obtiene de la economía de los particulares ya sea a través de contratos o exigiéndolos obligatoriamente por la vía legal.

De esta forma es que nuestras leyes establecen diversas contribuciones por determinados actos o bienes, siendo el caso del impuesto general de importación cuyo hecho generador o imponible la importación de mercancías.

La Ley del Impuesto General de Importación (LIGI), como lo señalamos anteriormente, contiene la nomenclatura aduanera de las mercancías, es decir la clasificación de las mercancías de una forma ordenada y sistematizada, conteniendo dos tipos o tasas de impuestos, los que se expresan a través de un porcentaje sobre el valor de las mercancías (llamado ad valorem), así como los que son específicos y se expresan en una cantidad de medida, y los de tipo mixto, en los que se aplica el ad valorem más una cantidad específica por unidad.

Además de identificar las mercancías de procedencia extranjera en la tarifa, es necesario conocer las medidas de regulación y restricción no arancelarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación transcribiremos la fracción número 63090001 de la Tarifa de Importación contenida en la Ley del Impuesto General de Importación:

Sección XI. Materias Textiles y sus manufacturas.

Capítulo 50. Seda;

Capítulo 51. Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de cri;

Capítulo 52. Algodón;

Capítulo 53. Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel;

Capítulo 54. Filamentos sintéticos o artificiales;

Capítulo 55. Fibras sintéticas o artificiales discontinuas;

Capítulo 56. Guatas, fieltros y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería;

Capítulo 57. Alfombras y demás revestimientos del suelo, de materias textiles;

Capítulo 58. Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado, encajes, tapicería, pasamanería, bordados;

Capítulo 59. Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles;

Capítulo 60. Tejidos de punto;

Capítulo 61. Prendas y complementos de vestir de punto;

Capítulo 62. Prendas y complementos de vestir, excepto los de punto;

Capítulo 63. Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

63.09

ARTÍCULOS DE PRENDERÍA

63.09.00

-ARTÍCULOS DE PRENDERÍA

63.09.00.01

ARTÍCULOS DE PRENDERÍA

**LAS MERCANCÍAS O EFECTOS USADOS
CAUSARÁN SUS IMPUESTOS ÍNTEGROS,**

PUES LA REDUCCIÓN DE DICHS IMPUESTOS, EN RELACIÓN AL DEMÉRITO QUE HAYAN SUFRIDO LOS EFECTOS CON EL USO, ÚNICAMENTE SE CONSIDERARÁ EN LOS CASOS EXPRESOS A QUE SE REFIERE LA LEY ADUANERA EN VIGOR, EN LA PARTE CONDUCTENTE O EN LA TARIFA.

UNIDAD: KILOGRAMO

ADVALOREM: 35%

De la lectura de la fracción anterior encontramos que la importación de ropa usada causa el mismo impuesto que la importación de ropa nueva, esto es el 35% sobre el valor de las mercancías.

En cuanto a otras regulaciones no arancelarias, como ya lo mencionamos no existen regulaciones de tipo sanitario, solamente encontramos que dicha mercancía está sujeta a una regulación no arancelaria, la cual consiste en PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN, el cual debe tramitarse ante la Secretaría de Economía, cuando dicha mercancía se destine a los regímenes de Importación definitiva, temporal o depósito fiscal.

Está sujeta además al pago de cuota compensatoria del 379%, cuando el origen de la mercancía sea de CHINA.

Esta sujeta al etiquetado de las mismas conforme a los requisitos establecidos en la NOM 004-SCFI-1994.

En cuanto a otras restricciones, encontramos que la presente fracción arancelaria forma parte del anexo 17 de la Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, publicada en el Diario Oficial del 28 de abril de 2000, el cual entró en vigor el 1º de mayo del mismo año. El cual dispone que para dichas mercancías NO PROCEDE EL TRANSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL.

Así que además de pagar el 35% sobre el valor de la mercancía por concepto de impuesto al comercio exterior; de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado deberá pagarse el 15% por dicho impuesto, el cual se determinará tomando como base el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionada con el monto de este último gravamen; asimismo en caso de que la mercancía sea de origen chino, deberá pagar además el 379% sobre el valor comercial de la mercancía, así como cubrir los derechos por trámite aduanero.

Por lo anterior podemos notar que una restricción arancelaria a la importación de la ropa usada es la que consiste en la obligación de tramitar un permiso de importación ante la Secretaría de Economía, el cual se tramita previamente a la importación ya que debe presentarlo en el momento del despacho aduanero.

Otra regulación no arancelaria consiste en que esta prohibido su tránsito internacional por territorio nacional, esto es cuando dicha mercancía de procedencia extranjera se interna en nuestro país con el propósito de trasladarla a otro país.

Otra regulación arancelaria consiste en que cuando el origen de la mercancía es de CHINA se deberá pagar una CUOTA COMPENSATORIA, de 379% como lo mencionamos en párrafos anteriores, esto con el propósito de evitar daño a la industria nacional, toda vez que grandes cantidades de mercancía del mencionado país son exageradamente baratas, aunque de poca calidad, originando competencia desleal con las mercancías nacionales. Sin embargo estas disposiciones derivan de los acuerdos internacionales, en los cuales como es sabido existe una tendencia a globalizar la economía, eliminando barreras arancelarias por lo que en unos años dichas cuotas compensatorias desaparecerán, debido al ingreso de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 28 de la Ley de comercio exterior establece que la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional se considera una práctica desleal.

La discriminación de precios es conocida en la práctica como dumping la que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Comercio Exterior, consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal, entendiéndose por valor normal el precio de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno.

En el capítulo anterior señalamos que una de las medidas contra las prácticas desleales de comercio internacional como lo es precisamente la introducción de mercancías a territorio nacional en condiciones de dumping en el momento de su importación, es el cobro de cuotas compensatorias.

Por otra parte en las disposiciones de la Ley Aduanera vigente encontramos en el capítulo de infracciones y sanciones, que comete las infracciones relacionadas con la importación, quien introduzca al país mercancías, omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior, y en su caso de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse, o bien sin permiso de las autoridades competentes, o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a las Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación; estas infracciones entre otras.

La propia Ley Aduanera señala como sanciones a las infracciones mencionadas en el párrafo anterior, las consistentes en multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se cubrieron; multa del 70% al 130% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive las cuotas compensatorias.

Como es notorio no se encuentra en disposición alguna una restricción de tipo sanitario a la importación de ropa usada, cuando en la mayoría de mercados sobre ruedas o tianguis, así como en plena vía pública encontramos grandes cajones de ropa usada de origen y procedencia desconocida, en algunos casos, principalmente en zonas de escasos recursos, es evidente la precaria condición de la ropa usada, respecto de la cual no se sabe mas que es americana, no sabemos las condiciones y el lugar en el que dicha ropa fue recolectada pudiendo haberse obtenido en los hospitales, en tiraderos o en lugares de desecho, ya que en países como los Estados Unidos de Norte América la ropa usada es considerada como desecho.

Por último cabe señalar que las dependencias del Ejecutivo Federal Encargadas de la regulación del comercio exterior son la Secretaría de Economía (antes SECOFI), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como algunas Comisiones creadas por la Ley de Comercio Exterior, tales como la Comisión de Comercio Exterior, La Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, así como la Comisión para la Protección del Comercio Exterior, entre otras.(12)

La Secretaría de Economía, tiene a su cargo la planeación, organización, regulación y dirección de las actividades relacionadas con el comercio exterior, toda vez que la La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le confiere la función de formular y conducir las políticas generales del comercio exterior y su fomento; regular en el país la comercialización de bienes y servicios; así como estudiar, proyectar y determinar los aranceles, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Economía además estudia y determina las restricciones aplicables a mercancías de exportación e importación.

Cuenta con una Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, la cual conoce, tramita y en su caso resuelve los procedimientos administrativos de investigación, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda.

(12) Martínez Vera Rogelio. "Legislación del Comercio Exterior". Mexico. 1997. p 52

Por su parte la Secretaría de Hacienda, realiza algunas de sus funciones de comercio exterior en coordinación con la Secretaría de Economía en los aspectos relacionados con el cobro de impuestos al comercio exterior, así como lo referente al ingreso, salida o tránsito de mercancías al territorio nacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores realiza actividades de apoyo en materia de comercio exterior, ya que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene a su cargo la función de promover la coordinación de acciones en el exterior, de todas las dependencias de la Administración Pública Federal, sin invadir las respectivas competencias, así como intervenir en la negociación de tratados, acuerdos y convenciones en los que México tome parte, entre otras funciones.

En razón de lo analizado en el presente capítulo podemos concluir que en nuestro país la importación de ropa usada ha sido sujeta a regulaciones no arancelaria de tipo económico, como lo son las cuotas compensatorias para combatir prácticas desleales, y el permiso de importación de la Secretaría de Economía el cual tiende a proteger la industria nacional. Se ha restado importancia a los problemas sanitarios que provoca la introducción de dichas mercancías en nuestro territorio nacional, lo cual en nuestra opinión debería vigilarse a través de la verificación de dicha mercancía a fin de constatar si cuenta con las normas mínimas de higiene y no proviene de personas con enfermedades contagiosas, ya que podría darse el caso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

LA DEMANDA DE ROPA USADA EN MEXICO

CONTENIDO: A. Funcionamiento de la industria de la Confección y el Vestido; B. Satisfacción de las Necesidades de la Población Nacional; C. Los Sucedáneos (La importación de ropa usada).

Con el propósito de conocer las causas del incremento en la importación y comercialización de ropa usada, se consideró importante investigar las condiciones en que actualmente funciona la industria del vestido en nuestro país, para ello se visitó la Cámara de la Industria de la Confección y del Vestido misma que tiene su domicilio en la Ciudad de México, y cuyos estatutos constitutivos determinan los objetivos que la misma persigue; en el presente capítulo se muestran los datos relevantes del Reporte de Información Estadística Anual 2001 de la Industria del Vestido, en el que se destaca la medida en que dicha industria ha contribuido al Producto Interno Bruto Nacional en los últimos años, se muestra un crecimiento notorio de dicha industria hasta el año 2000, el cual sin embargo del año 2001 a la fecha a decrecido.

Los datos antes señalados se muestran en el presente capítulo mediante gráficas con la finalidad de hacer notorios dichos resultados, y así determinar a través de los mismos el desempeño que la industria nacional desempeña y si podemos concluir que satisface las necesidades de vestido de la población, o bien si su deficiencia a propiciado la búsqueda de sustitutos con los cuales se pueda satisfacer dicha necesidad, y asimismo saber si la ropa usada constituye un sucedáneo, para la población.

Asimismo se consideró importante investigar cuál es la participación que el gobierno federal ha implementado para impulsar la citada industria o bien los planes que a futuro tiene para apoyarla, razón por la cual se citan en el presente El Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1996.

A. Funcionamiento de la Industria de la Confección y el Vestido.

Como breve semblanza de los orígenes de la confección diremos que ésta, entendida como la unión de piezas de tela u otro material para la fabricación de prendas de vestir data de miles años ha, casi desde la aparición del hombre, cosiendo y uniendo telas u otros materiales a mano para cubrir su cuerpo.

Actualmente las prendas de vestir suelen hacerse por partes en un taller que elabora una costura determinada en una máquina específica que cose mangas o cuellos, o bien en donde se planchan las prendas o se les aplica accesorios.(13)

La fabricación de prendas de vestir, toma gran auge a partir de la invención de las máquinas de coser, adquiriendo gran importancia económica, a través de los avances técnicos, propiciando la realización de prendas de vestir en serie, accesible a un gran número de personas, haciendo surgir una Industria que genera miles de empleos y mueve un gran capital en el mundo.

El sistema de confección siempre se ha apoyado en las mujeres que cosen en su casa o simplemente fuera de la fábrica. Las fabricas de corte y confección producen bajo contrato, artículos específicos para compañías establecidas y para marcas de poca difusión.

En nuestro país el funcionamiento de la Industria, depende en parte del Plan Nacional de Desarrollo, que el gobierno federal presenta cada seis años.

El Plan de Desarrollo Nacional cubre todos los sectores de la economía,

(13) Enciclopedia Encarta 1999.

dentro de los cuales destaca por su importancia el desarrollo industrial y el comercio exterior. Este plan es un documento técnico-económico-jurídico que contiene a grandes rasgos, los lineamientos que mantendrá el gobierno federal en su política de acción, en los seis años que permanecerá en funciones el correspondiente régimen gubernamental.

En México se pretende, una reestructuración en la planta productiva, a fin de que la capacidad de respuesta de las nuevas exigencias económicas, sea homogénea. Se pretende que las acciones reguladoras del Estado no obstruyan ni entorpezcan la actividad productiva y por consiguiente, se busca realizar las tareas conducentes para promover dicha actividad.

Así también en nuestro país tenemos por ejemplo el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior (PPICE). Este programa fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1996, señalándose en dicho programa, que en su contenido como en su alcance, se intenta impulsar y promover la industria nacional en el interior y al exterior del país.

El gobierno de la República ha manifestado su disposición para adoptar una política industrial que reconozca el papel que esta actividad económica desempeña en un mundo globalizado, en el que la competitividad no depende solo de la disponibilidad de un número limitado de factores productivos baratos, ni puede ser producto del esfuerzo aislado de empresas o giros industriales, así como tampoco de la sola acción de las fuerzas del mercado.

Se dice en este Programa PPICE que el objetivo central de la política industrial del gobierno radica en el fomento a la competitividad de la planta industrial. Para alcanzar este objetivo, se plantea el desarrollo de tres grandes líneas estratégicas:

- La creación de condiciones de rentabilidad elevada en la exportación directa e indirecta y ampliar y fortalecer el acceso de los productos nacionales a los mercados de exportación.

- El establecimiento de mecanismos que tiendan a acelerar el desarrollo de agrupamientos industriales, tanto por región como por sectores, que posean alta competitividad internacional. También deberá fomentarse la creciente integración a dichos sectores, de las empresas micro, pequeñas y medianas.
- La realización de lo necesario para fomentar el desarrollo de un mercado interno y la sustitución eficaz de importaciones, como sustento de la inserción de la industria nacional en la economía internacional.

El PPICE elabora un diagnóstico para la política económica en materia industrial en los años inmediatamente siguientes. A este respecto se dice que el entorno en el que deberá desenvolverse la política industrial durante el resto del presente siglo, se encuentra conformado con tres elementos fundamentales:

1. La creciente globalización de la economía mundial.
2. Las oportunidades pero también los retos que se derivan de los tratados comerciales suscritos por el gobierno de la República.
3. Los efectos múltiples de la apertura comercial de México iniciada a mediados de los años ochenta.

Se dice además en el PPICE que la creciente globalización de la economía mundial, obedece a hechos irreversibles como son los siguientes:

- a. El progreso de la tecnología en las comunicaciones y en los transportes que han tenido como consecuencia reducciones de costos en la movilización de mercancías.
- b. La apreciación, cada vez más generalizada del papel crucial que desempeña el comercio exterior en el crecimiento económico.
- c. La intensificación de la competencia en los mercados internacionales.

Resulta claro que la participación de México en el comercio internacional fue tardía, pues su comienzo se ubica a mediados de los años ochenta. Y cuando inicia nuestro país su participación formal en el comercio internacional, se encontró que en los mercados del exterior que le resultaban naturales (Estados Unidos de América y Canadá), ya estaban presentes desde hacía muchos años, productores de otros países.

Podemos afirmar que los resultados que se esperan para la industria nacional, derivados de la apertura comercial de México, dependen de la superación de las grandes desventajas que dicha industria tiene. Para la superación de estos rezagos, el gobierno propone fortalecer ó en su caso crear, las siguientes líneas de acción inmediata:

1. La presencia y en su caso, creación de incentivos para la modernización y la competitividad.
2. Las posibilidades de integración de cadenas productivas de exportación.
3. La creación de nuevos polos de desarrollo industrial.

Se observa que en el ámbito internacional en materia de política industrial prolifera la formación de agrupamientos sectoriales o regionales de empresas, para favorecer su competitividad. Y se debe reconocer que dichos agrupamientos han tenido profundas implicaciones para el diseño de la política industrial de cada país y a nivel internacional.

En cuanto a los objetivos y estrategias de la política industrial nacional se señala por parte del gobierno federal que el objetivo central, es el de conformar a través de acciones coordinadas con los sectores productivos, una planta industrial competitiva a nivel internacional, que esta orientada a la producción de bienes de alta calidad y de mayor contenido tecnológico.

Se menciona que para la realización de las metas de desarrollo planteadas en el PND, se requiere que la economía nacional crezca a una tasa promedio anual de por lo menos el 5%. Para tal logro, se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

requiere que las exportaciones aumenten en una tasa promedio del 20% anual. La realidad económica de México se mueve desgraciadamente en un escenario carente de capital, de infraestructura industrial adecuada y de una política gubernamental firme en esta materia.

Por otra parte el PPICE reconoce también que para competir con éxito, los productores nacionales requieren tener acceso al crédito en condiciones competitivas con las que gozan sus contrapartes en el exterior ya que en México el crédito se otorga en condiciones y con tasas de interés sumamente desfavorables, en comparación con las que se otorgan a los productores en otros países lo cual es uno de los mayores retos del gobierno para la recomposición de la economía nacional.

Se consideran también muy importantes el mejoramiento tanto de la infraestructura física, como de la base humana para hacer una industria moderna y competitiva. Se habla además en el PPICE de una educación, tanto básica como especializada, capaz de formar seres humanos aptos para el proceso productivo de calidad y competitividad. Así como de la creación de un sistema tributario promotor del desarrollo económico, con normas de cumplimiento sencillas y de todo un sistema legal eficaz y ágil que sea expedido para evitar controversias y dar seguridad en la toma de decisiones económicas. (14)

Es indispensable que en México, exista una sana competencia económica, evitando las prácticas monopólicas, tanto de empresas públicas, como privadas. Se llevarán a cabo acciones par desincorporar a las empresas del Estado, mediante su enajenación y el otorgamiento de concesiones y permisos. Se revisará el marco jurídico regulatorio que permita una sana competencia entre las empresas, evitando excesivas regulaciones.

En materia de política contra prácticas desleales de comercio internacional, se dice que existen en esta materia objetivos claramente definidos, como son: la protección a la planta productiva nacional, frente a este tipo de prácticas, sancionando, como lo señala el PND, con todo rigor y eficacia, para evitar que se afecte a los productores nacionales.

En cuanto a las regulaciones técnicas para el comercio exterior, manifiesta el PPICE, que debido al reciente régimen de libertad en dicha práctica del comercio, deberá presentarse un fortalecimiento de los instrumentos administrativos a través de los cuales se apliquen las normas jurídicas vigentes, con el fin de asegurar tres objetivos fundamentales:

- 1.- Que el comercio exterior se sujete a las regulaciones técnicas establecidas en el país en materia de protección a la salud, la población, la flora, la fauna, al consumidos, al medio ambiente, a los derechos de propiedad intelectual y a otras situaciones jurídicamente protegidas.
- 2.- Que de conformidad con la normatividad jurídica internacional suscrita por México en esta materia, las regulaciones técnicas mencionadas se apliquen estrictamente para los propósitos antes expresados y desde luego cuidar que no lleguen a transformarse en barreras injustificadas al comercio exterior.
- 3.- Que las medidas expresadas sean aplicadas mediante mecanismos y procedimientos ágiles de operación, que reduzcan al mínimo posible los costos de su implantación y cumplimiento para los exportadores e importadores.(15)

En virtud de que el comercio exterior, significa para México una fuente importante de Ingresos, el gobierno de la República tiene implantados varios importantes programas, mediante los cuales se ha tratado de formar entre los mexicanos una cultura exportadora y una conciencia clara de qué es y cómo debe entenderse la actividad del comercio exterior en el desarrollo económico y político del país.

Uno de los programas que están en pleno desarrollo y cuyo objetivo es el de lograr una participación cada vez más firme y consolidada de la industria y el comercio de México en la economía internacional es el Programa Maquilador de Exportación; el cual es uno de los programas gubernamentales más importantes que existen, mismo que se considera uno de los pilares de los volúmenes y las cuantías apreciadas en dólares de la balanza comercial de México. Este programa se encuentra actualmente regulado por el correspondiente decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 1989, así como el decreto modificatorio del anterior, publicado en el mismo documento el día 24 de diciembre de 1993.

La Ley Aduanera, su reglamento y la llamada resolución Miscelánea que se expide cada año, son ordenamientos jurídicos que complementan tanto la constitución como la operación de una empresa maquiladora de exportación.

Recibe el nombre de Empresa Maquiladora de Exportación la estructura industrial o comercial establecida en el territorio nacional, constituida conforme a las leyes del país y que mediante contratos por escrito se compromete con otra empresa domiciliada en el extranjero, a la realización de un proceso industrial o de servicios destinados a la producción, elaboración, transformación o reparación de mercancías, utilizando para ello insumos, maquinaria, refacciones, equipos y herramientas internadas temporalmente al territorio nacional, sujetándose para tal efecto al programa contenido en las disposiciones jurídicas dictadas.

La Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son dependencias que participan de manera intensa en la regulación y control de las empresas maquiladoras. La primera determina la política aplicable a la empresa maquiladora, en todos los aspectos industriales comerciales y operativos en general. La S.H.C. P. regula, controla y vigila las actividades aduaneras de la empresa

maquiladora, en cuanto a las importaciones temporales y devoluciones al exterior o exportaciones de mercancías, productos y efectos, así como el destino que dé en el país a los bienes importados temporalmente, así como a sus desperdicios y mermas de los citados insumos importados.

Además de las dos Secretarías mencionadas anteriormente, existen otras entidades como el Grupo de trabajo para la industria maquiladora de exportación que es una entidad de carácter intergubernamental, de participación de particulares que fue creado para apoyar el cumplimiento de las normas contenidas en el decreto de creación de estas empresas y para contribuir a la coordinación de todas las dependencias y entidades que manejan algún aspecto relacionado con esta industria.

La importancia que tienen las empresas maquiladoras de exportación en la economía mexicana es evidente: existen actualmente más de 2 200 empresas de este tipo, que dan empleo directo a casi 700 mil trabajadores mexicanos, independientemente de todos los empleos indirectos que están generando, al utilizar insumos mexicanos en sus procesos de producción, y al celebrar con otras empresas nacionales contratos denominados de submaquila. La ventaja competitiva de estas empresas, resalta porque utilizan para sus procesos industriales tecnología avanzada y otorgan de manera expresa, capacitación importante a la fuerza mexicana de trabajo empleada.

Asimismo, son importantes fuentes generadoras de divisas e influyen de manera significativa en la balanza comercial de México.

Hasta hace poco tiempo, las empresas maquiladoras de exportación no podían vender sus productos elaborados en el mercado nacional. Actualmente en virtud de los tratados comerciales celebrados por México y debido a la globalización de la economía, es posible que parte de su producción pueda ser colocada en el mercado local. En efecto a la luz de las nuevas disposiciones jurídicas aplicables, se autorizó que a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

partir de 1994, las empresas maquiladoras podrían vender en el país, el 55% total de su producción, pagando los impuestos de importación por los insumos extranjeros utilizados; porcentaje que fue incrementándose y a partir del 2001, las ventas de productos de las maquiladoras en el mercado doméstico pueden ser del 100%. Condicionándose dicha venta de productos a que éstos no queden colocados dentro de aquellos que requieran permiso para ser importados en definitiva al territorio nacional.

En el ámbito de comercio internacional, uno de los aspectos más controvertidos es precisamente el que se refiere a los productos textiles (hilos, telas y demás productos derivados de los anteriores), así como las prendas confeccionadas con ellos. Con el fin de conseguir un avance significativo en la solución de los problemas originados por estos ramos industriales, en la Ronda Uruguay se suscribió el Acuerdo sobre Textiles y el Vestido; tal Acuerdo contiene normas importantes sobre la regulación del mercado de estos productos. Siendo el propósito de este Acuerdo el de crear normas especiales para este ramo industrial que ha originado dificultades y controversias en lo referente al comercio internacional de tales productos.

Con el objeto de posibilitar la integración del sector textil y del vestido en el GATT 1994, los países miembros deben tomar en un lapso de 120 meses, llamado también por el mismo acuerdo "período de transición", las providencias para realizar los ajustes industriales necesarios en su ámbito interno.

Los miembros de este Acuerdo estuvieron conformes de que durante la vigencia del mismo, podría ser necesaria la aplicación de mecanismos de salvaguarda específicos.

Asimismo acordaron que en todos los casos, para implantar estas medidas transitorias de salvaguarda, los países deberán previamente consultar esta situación con los países que pudieran resultar afectados con su implantación.

Por otra parte y en el ámbito nacional los comerciantes e industriales de la Confección y del Vestido en México se agruparon en la Cámara Nacional de la industria del Vestido, de la cual comentaremos los siguientes antecedentes:

El 2 de mayo de 1941 se promulga la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto del mismo año, la cual busca agrupar a los comerciantes e industriales para que sean representados sus intereses, se fomente el desarrollo del comercio y de la industria nacional; y prestar a los mismos los servicios que éstos requieran; así mismo pretende fungir como un órgano de consulta del Estado para la atención de las necesidades del comercio y de la industria.

La industria en 1930 contaba ya con dos ramas: Ropa para hombres, mujeres y niños y Ropa de trabajo para obreros.

Para 1940 funcionaban 425 talleres para la confección de todo tipo de ropa, es así que en 1942 se formaron la Asociación de Fabricantes de Camisas y la Asociación Nacional de Sastres, las que iniciaron los trabajos para constituir una Cámara Nacional logrando este objetivo en noviembre de 1944.(16)

Actualmente la Cámara agrupa a más de 2000 asociados.

Podemos decir que dentro del sector manufacturero, la cadena textil-confección ocupa:

- El cuarto lugar por su contribución al PIB
- El primer lugar como empleadora de mano de obra.
- El primer lugar como empleadora de mano de obra femenina.
- Es una industria con menores requerimientos de inversión.

La industria se ha desarrollado y ha crecido, la CNIV siempre ha estado colaborando con los industriales que la conforman.

En virtud de haberse abrogado la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria y al haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996 la Ley de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, reformó sus estatutos sociales, los cuales actualmente señalan que la cámara nacional de la industria del vestido es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida conforme a la ley. No tiene fines de lucro ni puede realizar actividades religiosas o partidistas y tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Realiza actividades en todo el territorio nacional; y autorizará la formación de REPRESENTACIONES en cada Estado de la República y DELEGACIONES en cada ciudad o población.

Sus estatutos señalan que su objetivo general, es la promoción, fomento y defensa de los intereses de la industria del vestido y ostenta la representación del SECTOR INDUSTRIAL DEL VESTIDO en el país. Teniendo además como objetivos específicos los siguientes:

I.- Representar y defender los intereses generales de la industria del vestido.

II.- Ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.

III.- Promover las actividades de sus empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción y giro.

IV.- Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas, a solicitud expresa de éstas, en los términos que establezcan sus estatutos.

V.- Operar, con la supervisión de la Secretaría, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en los términos establecidos por esta ley y su reglamento.

VI.- Actuar como árbitros, peritos o síndicos, en los términos de la legislación aplicable, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales o industriales.

VII.- Prestar los servicios que determinen sus estatutos, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio y la industria, que les sean autorizados o concesionados por las Dependencias de la Administración Pública.

VIII.- Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de la naturaleza, de sus estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

IX.- Representar a nivel nacional los intereses particulares de los afiliados y proceder a su defensa, a petición expresa.

X.- Preservar y fortalecer la existencia de la Industria del Vestido; fomentar su desarrollo; estudiar y analizar las cuestiones o los problemas nacionales que afecten a las actividades de los industriales que la integran; encontrar soluciones y propiciar el fomento, desarrollo y engrandecimiento de la Industria del Vestido tanto Nacional como Internacionalmente.

XI.- Realizar el objeto anterior en lo que corresponda a problemas locales cuando no se hayan designado REPRESENTACIONES O DELEGACIONES.

XII.- Prestar servicios específicos a los industriales que voluntariamente se asocien a la Cámara, para adquirir el carácter de socios mediante el pago de las cuotas que decreta la propia Asamblea General o el Consejo Directivo.

XIII.- Ser órgano oficial de consulta del Estado para la solución de los problemas de la Industria del Vestido, su fomento y mejoramiento.

XIV.- Ser operador nacional del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) de la Industria del Vestido; mediante autorización de la Secretaría, así como cualquier otro servicio autorizado por las autoridades del país...."(17)

La Cámara señala como su patrimonio al conjunto de derechos y obligaciones apreciables en dinero, atribuibles a la propia Cámara. Y determina que su duración será por tiempo indeterminado y solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, o en los términos de la Ley.

La Cámara Nacional de la Industria del Vestido se integra por las personas físicas o morales que, como empresas o establecimientos, soliciten su admisión como afiliados a la misma y sean admitidos como tales.

Entendemos por Industria del Vestido, cualquier empresa o establecimiento en donde incida un proceso de diseño, trazo, tendido, corte, ensamble y/o confección, mediante la transformación de materiales textiles y accesorios que tengan como consecuencia la elaboración de una prenda que vista, abrigue, proteja, decore o sea funcional para personas, animales o cosas.

La Cámara se divide en dos sectores:

A) SECCIONES NACIONALES.

B) REPRESENTACIONES: ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.

SECCIONES NACIONALES

PRIMERA .- Sastrería a medida. (Civiles, militares. damas. caballeros o niños).

SEGUNDA .- Fabricantes de trajes. (Civiles o militares, trajes - sastre, gabardinas, capas o abrigos para damas, caballeros o niños).

TERCERA .- Fabricantes de camisas.

CUARTA .- Fabricantes de pantalones.

QUINTA .- Fabricantes de ropa interior para hombre, joven o niño. (Incluye batas, pijamas, trusas, camisetas, calzoncillos, etc.).

SEXTA .- Fabricantes de ropa interior para damas, jovencitas o niñas. (lencería, corsetería, pijamas y camisones).

SÉPTIMA .- Fabricantes de ropa de diseñador o de alta costura.

OCTAVA .- Fabricantes de uniformes en general y sus accesorios. (De uso en hospitales, restaurantes, industrias, empresas, escuelas, oficinas, etc., y accesorios tales como guantes, gorros, kepies y todo lo relacionado con uniformes incluyendo artículos de protección).

NOVENA .- Maquiladores de toda clase de ropa para damas, caballeros o niños. Son maquiladores únicamente los prestadores de servicios contratados por dadores de trabajo, empresas nacionales o a contrata internacional. La maquila puede incluir o no la habilitación. Consejo Nacional de la Industria Maquiladora del Vestido de Exportación.

DÉCIMA .- Fabricantes de ropa de todo tipo de piel con o sin pelo y sus accesorios. (Abrigos, chaquetas, blusones, chamarras, estolas, bolsas, cinturones, guantes, artículos para viaje y oficina, artículos de marroquinería y otros complementos semejantes, análogos o similares).

DÉCIMA PRIMERA .- Fabricantes de ropa exterior para niños, niñas o bebés.

DÉCIMA SEGUNDA .- Fabricantes de ropa activa, ropa para actividades deportivas, trajes de baño o prendas análogas o similares. (Ropa para playa, coordinados para hacer deporte, etc.).

DÉCIMA TERCERA .- Fabricantes de bordados sobre tela y deshilados a partir de una tela.

DÉCIMA CUARTA .- Fabricantes de corbatas, plastrones, pañuelos, mascaradas, pañoletas, mantones, chales, bufandas, sombreros, cachuchas, gorras, boinas, viseras y otros análogos o similares.

DÉCIMA QUINTA .- Fabricantes de chamarras.

DÉCIMA SEXTA .- Fabricantes de vestidos, faldas, blusas y coordinados para damas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DÉCIMA SÉPTIMA .- Fabricantes de blancos, análogos o similares. Sábanas, fundas, colchines, manteles, toallas, cortinas, sobrecamas, mantas, frazadas, colchas y edredones, etc., y sus coordinados.

DÉCIMA OCTAVA .- Fabricantes de ropa de tejido de punto. (Medias, calcetines, suéteres, playeras, pantimedias y semejantes).

DÉCIMA NOVENA .- Fábricas o talleres de ropa que se dediquen a la dación de maquila o a la producción o reparación de toda clase de ropa o derivados de la confección, o que no estén clasificados en las Secciones anteriores.

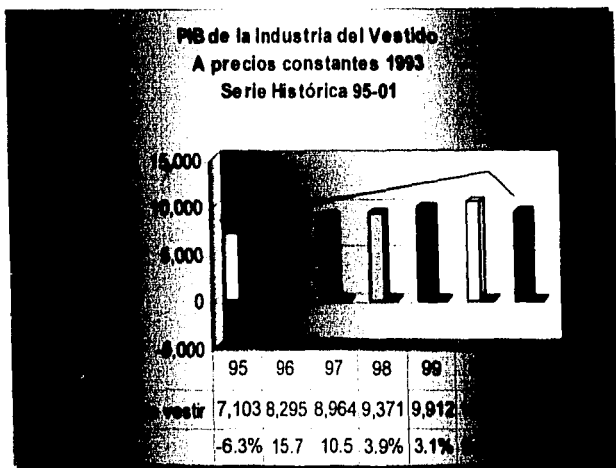
De los datos anteriores, los cuales fueron proporcionados por funcionarios de la propia Cámara de la Industria del Vestido podemos observar que el funcionamiento de Industria de la Confección en México es prominente, pero que sin embargo aún no alcanza un alto grado de desarrollo para competir con los países altamente industrializados por lo cual no se encuentra en igualdad de condiciones para competir a nivel internacional.

B) Satisfacción de las Necesidades de la Población Nacional.

La Industria Textil, Prendas de Vestir y del Cuero, es una de las 8 actividades o ramas económicas que en forma contribuyen al 40% del Producto Interno Bruto Nacional; en el año 2001 resultó ser una de las industrias mas afectadas por la recesión de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual desalentó la demanda de las confecciones mexicanas que se comercializa con ese país.(18)

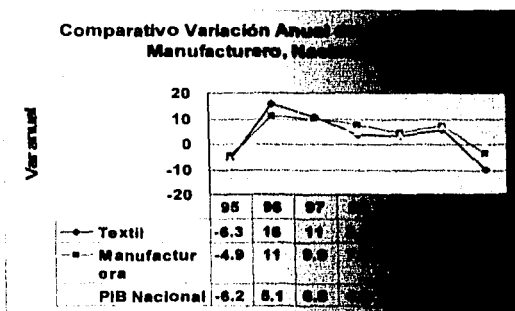
De acuerdo a la Información proporcionada por el INEGI, el Valor Agregado Neto Anual en la Industria textil, vestido, cuero fue de -10.1% en 2001.

Gráfica 1



A continuación se muestra el comparativo de variación PIB Nacional, Manufacturero, Prendas de Vestir.

Gráfica 2

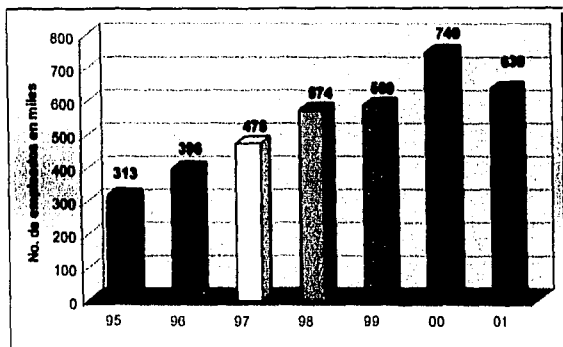


En las gráficas anteriores podemos observar que el comportamiento del Producto Interno Bruto de la Industria del Vestido durante 1995-1997 fue mayor al PIB nacional incluso al PIB manufacturero; sin embargo en 1998 comienza a igualarse el PIB de estas 3 variables. En el año de 2001 la Industria de prendas de vestir cayó en forma significativa en cuanto a su Valor Agregado Neto, 10 puntos de bajo de PIB nacional, siendo esta actividad económica la más afectada.

En cuanto a la proporción del Producto Interno Bruto de la industria textil, prendas de vestir e industria del cuero, se puede apreciar en la tabla 1 que casi se ha mantenido constante la mezcla en estas tres industrias durante el periodo 1995-2001.

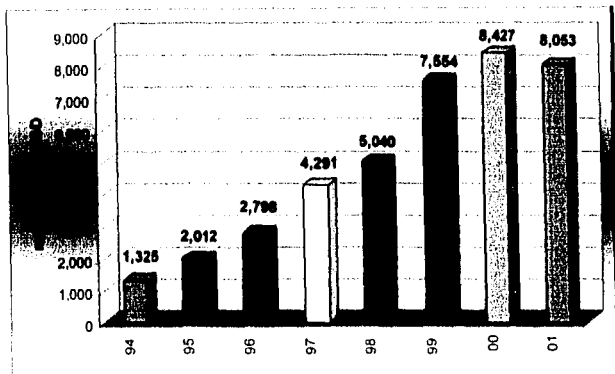
En el año de 2001 se perdieron 110,981 empleos en la Industria del vestido, además no se generaron otros en ese año, lo cual significa un crecimiento negativo de 15% con respecto al año anterior en donde esta industria tenía 739,335 empleos cerrando en 2001 con 628,354; por lo cual la industria del vestido representó un 23% de los empleos perdidos dentro del sector manufacturero que fueron alrededor de 477 mil fuentes de trabajo.

Gráfica 3



A continuación se muestra mediante una gráfica las exportaciones totales de la Industria del Vestido,

Gráfica 4

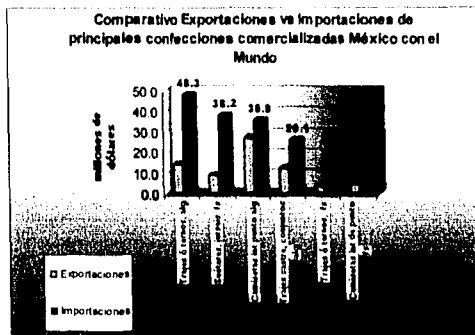


En la gráfica anterior podemos observar como las exportaciones mostraban un claro crecimiento después de ser firmado el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, sin embargo a partir del año 2001 la recesión económica de los Estados Unidos de Norteamérica influyó en el descenso de las exportaciones de prendas de vestir mexicanas en un 6% comparado con el año anterior.

Durante los dos últimos años las principales exportaciones de prendas de vestir que México ha vendido al mundo, son las 6 prendas de vestir que el mundo ha vendido más a nuestro país, éstas son las siguientes: Trajes o conjuntos de algodón; Suéteres y jerséis de fibras sintéticas; camisetas interiores de punto de algodón; Trajes sastre, conjuntos, chaquetas de algodón; Trajes o ternos, conjuntos, chaquetas, de fibras sintéticas; camisetas interiores de punto, de otros materiales. Estadísticamente son muy superiores las cifras de las importaciones comparadas con las exportaciones, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

Composición	Confecciones	Var 2000	Var 2001
De algodón	Trajes ó ternos, conjuntos	307%	▼ 231%
De fibras sintéticas	Suéteres, jersey, pullo	100%	314%
De algodón	Camisetas interiores de punto	-43%	20%
De algodón	Trajes sastr, conjuntos, chaqu	69%	100%
De fibras sintética	Trajes ó ternos, conjuntos, chaqu	454%	▼ 391%
De las demás ma	Camisetas interiores de punto	110%	234%
Total		125%	152%

Fuente: Estadísticas de Comercio Exterior Bancomex 2001



Estados Unidos de Norteamérica encabeza las importaciones de confecciones. Sin embargo su proporción en las importaciones definitivas cambió, pues en el 2001 era de 47% y en 2002 pasó al 41%. Por otro lado España avanzó en sus importaciones 3 puntos, Colombia 2 y el resto de los países crecieron a razón de un punto. En general las importaciones están creciendo más del 60%, con respecto del año pasado del mismo mes.

Cabe señalar que las importaciones en enero de 2002 aumentaron un 58% en relación con el año pasado, lo cual muestra que las importaciones seguirán incrementándose en el presente año.

Por otra parte cabe mencionar que en México encontramos la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), la cual tiene como función esencial la representación, promoción y defensa de los intereses de la industria nacional, así como fomentar acciones y políticas que contribuyan a la consolidación y crecimiento de la planta productiva en México. Su infraestructura a nivel nacional presta servicios a las empresas afiliadas. Esta Cámara intenta además tener participación en la determinación de políticas de estado relativas al desarrollo industrial.

La CANACINTRA cuenta en su infraestructura con una sede nacional; 80 delegaciones en todo el país 10 subdelegaciones; 5 oficinas en el área metropolitana; 11 consejos coordinadores de los siguientes rubros: alimentos, bebidas y tabaco; artículos de papel y escritorio; bienes de capital; industria automotriz; industrias diversas; industria médica; industria metal mecánica; industria mueblera; industria química; industriales técnicos y materiales para la construcción. En el consejo coordinador de Industrias Diversas mencionado encontramos la Industria Textil y del Vestido.

Los servicios que presta la CANACINTRA son entre otros los siguientes: en materia de capacitación imparte cursos de acuerdo a las necesidades de las empresas; ofrece a través del Centro Regional para la Competitividad Empresarial, consultoría para apoyar a las empresas; Asesoría y capacitación en materia de comercio exterior, operación de programas de control aduanero y fiscalización, elaboración de agendas de negocios entre empresas nacionales y extranjeras, búsqueda de empresas para establecer esquemas de cooperación empresarial, difusión de oportunidades comerciales y negocios internacionales, representación y participación de ferias y misiones comerciales internacionales, participación en la elaboración de normas por sectores y por producto, así como asesoría en Normas Oficiales Mexicanas, entre otras.

Es decir que la Canacintra agrupa a todos los sectores industriales de la transformación prestando sus servicios incluso a la Cámara Nacional de la Industria del Vestido que estudiamos en páginas anteriores, la cual es coordinada por aquella en el rubro de industrias diversas.

De acuerdo a las manifestaciones hechas por los funcionarios de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, la producción nacional de prendas del vestir es basta y suficiente para satisfacer las necesidades de la población, e incluso para exportar al extranjero una parte de la producción nacional, pero que sin embargo se ven seriamente afectados por el contrabando de ropa usada, ya que si bien es cierto la política gubernamental tiene como objetivo el combate a las prácticas desleales que pudieran afectar a la industria nacional para lo cual ha sujetado la importación de ropa usada al requisito de permiso previo de importación, mismo que en la práctica y por política gubernamental es negado a quienes lo solicitan, salvo en los casos de extrema necesidad como pudiera ser a través del Plan DN3 para apoyar comunidades afectadas por desastres naturales, y siempre que el solicitante sea el gobierno de alguna entidad federativa; así también el gobierno federal a establecido cuotas compensatorias a la ropa de origen chino, ya que esta ropa es muy barata aunque de muy mala calidad, la cual es adquirida por mucha gente en nuestro país por su precio accesible; sin embargo y no obstante la buena voluntad del gobierno federal, estas regulaciones y restricciones a la importación han traído como consecuencia la proliferación de la corrupción de las autoridades para llevar a cabo el contrabando, tanto de ropa usada como nueva principalmente de origen chino.

Y que además de lo anterior la industria en México tiene que competir con las grandes cantidades de ropa nueva que es importada de otras partes del mundo, lo cual resulta benéfico, ya que la industria nacional se ve motivada a mejorar la calidad de sus productos para estar en condiciones competitivas.

De lo anterior podemos concluir que la Industria del Vestido en México es basta para satisfacer las necesidades de la población, pero que el hecho de que prolifere el contrabando de ropa usada y nueva, demuestra que existe mucha demanda de ropa barata, ya que la ropa producida en nuestro país es suficiente pero cara por lo cual la gente de escasos recursos buscan adquirir ropa económica aunque sea de segunda mano, ya que ésta es de buena calidad.

C. Los Sucedáneos (La Importación de Ropa Usada).

Se dice que "sucedáneo" es el objeto o sustancia que por tener propiedades parecidas a las de otra, puede reemplazarla, aunque generalmente es de menor calidad.(19)

En la historia de las Doctrinas Económicas encontramos en la segunda mitad del siglo XIX, a la "Escuela Psicológica", siendo una corriente eminentemente subjetiva, aunque no niega la realidad objetiva que existe en los bienes, a la cual considera como secundaria y dependiente del factor subjetivo. Otro nombre con el que también se le conoce es el de "Escuela Austriaca", debido a que sus representantes: Carlos Menger, el fundador, y Wiesser y Bohm-Baberk, sus colaboradores, fueron austriacos. En Inglaterra se le dio el nombre de "Escuela de la Utilidad Final", y en los Estados Unidos se le llamó Escuela de la Utilidad Marginal". Esta Escuela aparece en Austria y en Inglaterra en año de 1871.

Lo que caracteriza a la Escuela Psicológica es el principio de la "utilidad final" o "utilidad marginal" como lo llamaron en Estados Unidos de Norte América. Para los subjetivistas "lo importante no es la utilidad general que tienen los bienes para satisfacer una necesidad, sino la que tiene un bien en particular, en relación con la necesidad".(20)

Se dice por ejemplo que no es lo mismo un pan para el que tiene hambre que para el que la tiene satisfecha, como que un pan no significa lo mismo Para un rico que para un pobre. Por lo que para los subjetivistas el concepto de utilidad final o marginal está ligado al de necesidad.

19)Diccionario El Pequeño Larousse en Color. 1997. México p. 941

20)Gomez Granillo Moises "Breve Historia de las Doctrinas Económicas". Decima Edición. México Ed. Esfinge 1992 p129

De acuerdo con esas ideas podemos aceptar que existe una desigual importancia de los bienes para el individuo debido a la desigualdad de las necesidades, razón por la que las necesidades pueden clasificarse en primarias, secundarias, terciarias etc. De acuerdo a su importancia, en las primeras se encuentran el alimento, el vestido y la vivienda, sin embargo podemos aceptar que aún cuando el alimento es lo primero, bajo determinadas circunstancias se le dará preferencia a la vivienda o al vestido. Por lo tanto el grado de prioridad de las necesidades estará condicionado por la situación económica del sujeto y el grado de intensidad de sus necesidades.

Es posible entender el razonamiento anterior si tomamos en cuenta que a medida que las necesidades se satisfacen, su importancia decrece para un individuo, por lo tanto decrece también la utilidad de los bienes susceptibles de satisfacerla.

Según Carlos Menger, antes de renunciar a la satisfacción de una necesidad de menor importancia, se renuncia a la última porción de una necesidad de mayor importancia, y que éste mecanismo es utilizado para lograr el equilibrio y llegar a la satisfacción de todas las necesidades. Para hacer entendible esta mecánica el autor pone el ejemplo de un individuo que al satisfacer sus necesidades alimenticias renuncia a comer la fruta y el pastel para poder satisfacer una necesidad de menor importancia como lo sería el beber una cerveza o quizá comprar unos cigarrillos.

De acuerdo a lo anterior la "utilidad marginal" es la última dosis o parte de cada uno de los bienes disfrutados, ya que la renuncia a un remanente de cada bien ya no es de gran importancia para un sujeto.

Asimismo se maneja la "Ley de la Sustitución", de acuerdo a la cual los satisfactores pueden ser reemplazados para satisfacer una necesidad, independientemente de la diferencia en sus cualidades o calidades, las cuales pueden reflejar una diferencia importante en su precio.

Así por ejemplo una persona que adquiere un collar de perlas naturales y otro de perlas artificiales muy parecidas, entre los cuales existe una diferencia intrínseca lo cual se refleja en un precio; pero que sin embargo ambos collares son muy parecidos y exteriormente similares además de que ambos pueden satisfacer la misma necesidad, pues pudiera darse el caso de que en una noche, la persona del ejemplo saldrá a una reunión y al buscar su caro collar de perlas naturales y debido a la prisa no lo encuentra, solamente aparece el de perlas artificiales, razón por la cual se ve en la necesidad de usar este último. En el caso que se comenta las diferencias de calidad pasan desapercibidas si las perlas de ambos collares son similares en peso, tamaño y color.

¿Cuál de los collares tendrá más valor para la dama del ejemplo?; de acuerdo a los razonamientos de la escuela psicológica que hemos comentado, en el momento en que la persona tuvo la necesidad ambos collares tienen el mismo valor a pesar de su diferencia intrínseca, es curioso que en un caso así ninguno tendrá más valor que el último o único que encuentre.

La escuela psicológica emite un criterio general en el cual afirma que en toda serie de bienes sustituibles, ninguno vale más que aquel que vale menos. Es decir que si A puede ser sustituido por el bien B (que vale menos que A), A no vale más que B; y si éste puede reemplazarse por el bien C (que vale menos todavía), entonces tendremos que A no valdrá más que C.

La Ley de Sustitución dice lo siguiente: "Siempre que un bien pueda ser reemplazado por otro, a efecto de satisfacer una necesidad, el reemplazado no puede valer más de lo que vale el reemplazante". (21)

Por último cabe señalar que para Menger un bien es toda cosa apta para satisfacer una necesidad humana, la cual tiene un valor siempre y cuando sea escaso, es decir que la cantidad del mismo es insuficiente en relación con la necesidad. Razón por la cual para esta escuela las cosas valen por

21) Ídem p 192

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por la importancia o utilidad que el bien tiene para un individuo, y el valor pierde su objetividad y se convierte en una relación entre el hombre y el bien, es decir que el valor es una función de la utilidad. Si se acepta esta afirmación entonces el valor del bien desaparecería al desaparecer la necesidad que pudiera satisfacer dicho bien.

En relación con la ropa usada podemos afirmar que si bien es cierto la ropa de segunda mano para algunos pudiera resultar poco atractiva debido a que se tenga la posibilidad de comprar ropa nueva de buena calidad, para otros la ropa usada puede constituir el único bien que por su precio accesible pudiera satisfacer la necesidad de vestido de mucha gente de escasos recursos, para la cual la ropa usada tiene una gran utilidad, por tanto ésta ropa para ésta gente es la que vale más, por ser la única que puede adquirir.

Capítulo IV

LA IMPORTACIÓN DE ROPA USADA

CONTENIDO: A. La Recolección de Ropa Usada en Estados Unidos; B. Comercialización de la Ropa Usada en México; C. Insuficiente Regulación Sanitaria; D. Propuesta de Control Sanitario en la Importación de Ropa Usada.

En este último capítulo se consideró importante investigar la procedencia de la ropa usada, así como la forma en que se recolecta en el vecino país del norte, y de esta forma conocer si la ropa que se comercializa en México fue importada conforme a las disposiciones legales vigentes, o bien si su internación se lleva a cabo si que sea verificada por la autoridad respectiva, y si su comercialización se encuentra regulada. Ya que del estudio de las disposiciones vigentes en materia de control sanitario, la importación de ropa usada no se encuentra regulada por parte de la Secretaría de Salud.

Se describen además en el presente algunos de los comentarios de los vendedores de ropa usada que comentan la forma ilegal en la que se introduce la mercancía en nuestro país así como los lugares y la forma en la que se comercializa. También se muestran anuncios que se encuentran en el Internet, en los cuales se ofrece la venta de ropa usada tanto por mayoreo como al menudeo, lo anterior con el fin de mostrar como es que el comercio de esta mercancía que es internada ilegalmente, se anuncia de forma abierta al público en general.

Como última apartado del presente trabajo de investigación se elaboró una propuesta para implementar el Control Sanitario en la Importación de Ropa Usada, toda vez que como se enfatiza en el presente, no existe ninguna regulación al respecto, a pesar de que dichas prendas de vestir constituyen un riesgo para la salud, además del posible daño que se pudiera causar en el futuro a la Industria Nacional del Vestido, por lo que se elabora una propuesta para modificar algunas disposiciones legales a fin de establecer el citado control sanitario y hacerlo efectivo.

A. La Recolección de Ropa Usada en Estados Unidos

En México, son varias las investigaciones realizadas para diversos servicios informativos tales como los noticieros televisivos y algunos periódicos en los que se han publicado reportajes respecto a la importación de ropa usada. Además de éstas fuentes se investigó con la gente que comercia con esta mercancía, así como el personal de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, quienes han proporcionado la siguiente información para la presente investigación.

En Estados Unidos de Norte América la recolección de la ropa usada es iniciada por la agrupación civil conocida como Ejército de Salvación, quienes se dedican a ello como una actividad altruista, aunque también hay empresas especializadas en la recolección y posterior venta de ropa a nuestro país. Se desconoce si la ropa se colecta en lugares higiénicos, o bien en basureros y hospitales. Aunque no hay cifras específicas sobre el volumen de ropa que llega de cada país, es conocido que los Estados Unidos es el mayor exportador de prendas usadas hacia México.

Raúl García Tapia, Director General de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido manifiesta que tanto la agrupación civil norteamericana, antes mencionada, como quienes la compran en México saben que en nuestro país es ilegal la venta de ropa usada del exterior, ya que no es fácil que se otorguen los permisos previos para efectuar la importación legal de dichas mercancías; pero aún así la comercializan ilegalmente y así se convierten en los primeros contrabandistas de esta mercancía

Para quienes venden prendas usadas de importación, conscientes de que es ilegal, la ropa de mejor calidad proviene de Nueva York, de Los Angeles, y del estado de Oklahoma y además aseguran que el Ejército

de Salvación y las empresas dedicadas a este mercado la clasifican por el material con el que se elaboraron y el desgaste de la prenda, para luego recopilarla en pacas que se enviarán a la frontera con México.

El industrial citado, menciona además que el Ejército de Salvación suele vender las prendas en lo que se conoce aquí como "mercado de pulgas", ya que las prendas son generalmente muy desgastadas, por lo que su precio es muy económico, siendo personas de escasos recursos quienes las adquieren.

De este lado de la frontera hay grupos de mexicanos agrupados en compañías o sociedades que cuentan con transportes y bodegas, y que compran la ropa en Estados Unidos. Pero no son ellos quienes traen la ropa a México, pues según declaraciones de algunos de los comerciantes del mercado 23 de Tepito, hay quienes se dedican a pasar la ropa escondiéndola en autobuses de carga y tráileres, Y éstos nada más se dedica a pasar la mercancía a nuestro país.

Comentan además que los "pasadores de ropa", trabajan en las aduanas principalmente fronterizas y traen entre 10 o 15 pacas por viaje y en la mayoría de los casos pagan sobornos en la frontera. Y que una vez en manos de los "importadores", estos inician la venta de ropa en el mercado interno. Es decir, que en las aduanas fronterizas con los Estados Unidos de América hay personas que tienen contactos que permiten la introducción de la ropa usada a nuestro país.

La mayoría de estos comerciantes coinciden en asegurar que para empezar como comerciante de este sector lo ideal es contar con no menos de 50 mil pesos para adquirir un primer embarque; pero que sin embargo, para llegar a los "importadores" se necesitan contactos; muchos de los cuales por cierto hoy ofrecen sus servicios en los anuncios clasificados y en Internet.

Según declaraciones de los mismos comerciantes, en la frontera también es necesario ubicar a un transportista que haga el viaje desde el norte del país al destino final de la ropa y ellos manifiestan además que al parecer los chóferes ya están conectados con la policía de caminos, toda vez que son más o menos seguros pagando la cuota convenida, y que de no ser así muy difícilmente podían estos transportes pasar desapercibidos sin que nadie los detenga para verificar la carga y la documentación respectiva.

Por lo que aseguran que quien se dedican a esto deben tener un contacto forzosamente, y dedicarse de lleno al negocio, porque de no ser así te pueden estafar ya que la ropa no te llega, y no puedes recuperar tu inversión, por lo que es necesario que conozcas a quienes se dedican a esta actividad para poder contratar un servicio. También comentan que algunos de los vendedores de prendas usadas en el Distrito Federal, no han ido nunca a las ciudades fronterizas a hacer la compra, ya que la piden desde aquí.

Se conoce que hay gente de este negocio que se organizan para rentar un tráiler y traer en un solo viaje, hasta 20 toneladas de ropa usada, claro que esta estrategia les costará hasta 200 mil pesos, pero quienes deciden esta vía suelen ser comerciantes que también cuentan con bodegas en las ciudades de destino, como el Distrito Federal, donde guardan y venden la ropa a los comerciantes al menudeo y a tianguistas.

Algunos comerciantes de Tepito señalan que esa gente que trabaja ampliamente suele tener un padrino, en la policía o el gobierno, para que nadie los detenga, pues trabajan el negocio abiertamente y sin ningún problema.

En nuestro país existen bodegas ubicadas en predios particulares de las delegaciones Iztapalapa, Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero y en Ciudad Nezahualcóyotl municipio conurbano del estado de México, en las que se juntan hasta 200 pacas de entre 40 y 70 kilos cada una.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los precios varían según la calidad, se clasifican como semi nueva, de primera, segunda y tercera, y tienen un costo desde 700 hasta 20 mil pesos por paca.

B. Comercialización de la Ropa en México.

De acuerdo con la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, 70% de la ropa de contrabando que llega a la ciudad de México se vende en la vía pública, aunque el resto llega a locales establecidos y tiendas. El director de esta agrupación industrial lamenta que para la ropa ilegal que ingresa al país no haya sanciones efectivas, pues si bien reconoce los operativos que ha realizado la Dirección General de Aduanas, quienes han detenido algunas toneladas de ropa usada en las aduanas fronterizas y las han quemado, manifiesta también que sus resultados son mínimos comparados con las ganancias que deja el contrabando. Según este director las leyes no se aplican como es debido y la Cámara no es la autoridad para hacerlas cumplir, agrega además el empresario del vestido, que hace falta efectividad en el combate a la corrupción en nuestro país para acabar con el contrabando de ropa usada.

Frente a las manifestaciones hechas por el industrial del vestido queda entonces la aseveración de algunos comerciantes quienes consideran que siempre existirá la venta de ropa usada, porque no faltará alguien que, por sus reducidos ingresos económicos, acuda a éstos mercados a vestirse, aunque exista el mito de que estas prendas pueden contagiar de diversas enfermedades a su poseedor.

México es de los mayores importadores de la ropa usada de contrabando, la cual se oferta como cualquier mercancía en los anuncios de clasificados, en los diarios, en el directorio telefónico, y también en Internet. El mercado que se cubre a través de la red es inmenso; inicia en Estado Unidos y parte de Canadá, México y toda América Latina.

Pero de acuerdo con los mismos anunciantes su mercado va mas allá, pues alcanzan destinos como Europa del este; países de África como Ghana, Kenya, Liberia, Tanzania y el Congo, así como Turquía, en el medio oriente, por lo que podemos darnos cuenta que el negocio de la comercialización de ropa usada es más grande de lo que aparenta.

La empresa que realiza esta labor se hace llamar Clothing Company, LCC, y en su presentación en Internet ubica a México como uno de los principales países a los que se exporta ropa usada, junto con Chile. Ésta ofrece la venta de prendas, desde una paca "hasta furgones enteros", se puede leer en sus anuncios lo siguiente: a 2.75 dólares la pieza, en pacas de 125 prendas cada una. Dicha empresa declara en sus anuncios además: "nosotros compramos ropa a granel y asumimos la tarea de sacar lo roto, sucio e inservible, para dejar sólo lo que se puede vender", además señala que se ofrece desde ropa casi nueva o "premium", hasta popular, aunque también hay un renglón de ropa "boutique", que lleva prendas nuevas de marca y tallas promedio, pero adquiridas como saldo en tiendas departamentales de la Unión Americana. Se pueden solicitar prendas para clima cálido o frío, para niños, y se garantiza que no vendrá rota, con manchas o desgaste excesivo. Por lo que dichos anuncios llaman la atención ya que públicamente anuncian sus servicios de ropa de contrabando.

La empresa Clothing Company establece que para México el envío es exclusivamente por tierra y tarda unas tres semanas en llegar a su destino manifestando además lo siguiente: "Tengan en cuenta que la mercancía sale desde Miami hasta la frontera con México. De ahí debemos hacer las gestiones para pasar la ropa a los diferentes destinos en forma segura y discreta", se detalla en la pagina de Internet.

A lo cual podemos comentar que si la importación fuera legal no tendría por que ser "discreta".

En los anuncios que dicha empresa tiene en el Internet se puede leer además lo siguiente: "Aquí se pide al cliente que si la mercancía tarda en llegar una semana mas no se agite, hacemos la labor en forma profesional, para proteger su inversión".

Por lo anterior se puede considerar que actualmente el tráfico de ropa usada es un negocio internacional, y lo que antes se hacía de manera semiclandestina, hoy se ofrece abiertamente en tianguis y puestos callejeros, y hasta por Internet. Se trata del boom de la venta de ropa usada, tan solo en la ciudad se estima existen alrededor de 600 puntos de venta de ropa usada que llega de contrabando.

La mercancía procede, en su mayoría, de Estados Unidos, aunque también hay prendas cuya etiqueta refiere orígenes como Corea, China, Taiwán, India o Filipinas. La mercancía se ofrece en anuncios clasificados, en el directorio telefónico y por supuesto en Internet. El mercado ilícito de ropa usada, según Raúl García Tapia, director general de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, representa una pérdida de 75 millones de dólares al año para el comercio legal. Para los empresarios del ramo la venta de ropa usada debería catalogarse como "delincuencia organizada" y acusa que: "a la cabeza de ésta se encuentra gente muy poderosa, con vínculos con el gobierno". A nivel local, el mercado de ropa de contrabando alcanza un valor de 250 millones de dólares al año. Entre esas prendas se incluyen las clasificadas como *piratas*, subvaluadas, las que entran con documentos apócrifos y claro, la usada.

Una excomerciante de prendas usadas quien dijo llamarse Felisa manifiesta que este mercado siempre existirá, porque siempre habrá necesitados. Ella dejó el negocio porque ahora, y desde 1996, está saturado. Para la Cámara Nacional de la Industria del Vestido esta modalidad del crimen organizado causa pérdidas a la industria nacional, lo que para pobres es una opción, para los industriales es un ilícito.

Los comerciantes de ropa usada señalan que es cuestión de paciencia, puesto que es seguro que buscando, el cliente encontrará algo de buena calidad y entre el montículo de ropa saldrá una prenda de marca por un precio menor al del aparador. Se asegura que quienes lo saben se esmeran, y meten la mano entre el "garrerío".

También se asegura que también hay que llegar temprano, casi a la hora en que los comerciantes se instalan, entre las 7:00 y 8:00 de la mañana, para encontrar algo que valga la pena; Los mercados en los que se puede encontrar este tipo de prendas son el tianguis de ropa usada de la unidad habitacional Santa Fe, uno de los mas grandes en su tipo de la ciudad, junto con los de las colonias San Felipe de Jesús, Santa Cruz Meyehualco, Casas Alemán, Estrella, el del Monumento a la Madre y el que se coloca a un lado del Velódromo Olímpico.

Aunque también la ropa usada se vende en Tepito, el mercado de Mixcalco, en el costado sur del Metro Pino Suárez, y las colonias Ignacio Zaragoza y Guadalupe Tepeyac. Quienes se dedican a la venta de ropa usada aseguran que a la semana se instalan alrededor de 600 puntos de comercialización en la ciudad, pudiendo ser superior, porque no hay tianguis en la ciudad que no cuente con un vendedor de ropa usada.

Generalmente quienes se dedican a la venta de ropa usada piden el anonimato, y callan ante preguntas de extraños. No hablan porque toda la ropa usada que llega de importación es ilegal, pues ingresa de contrabando al país.

Aunque es así, los que la venden aseguran que por lo barato de la mercancía, ésta representa una opción económica para los habitantes mas pobres de la ciudad. En Santa Fe como en los otros tianguis, siempre hay ofertas de prendas. Estas van de a un peso hasta 150 o 200 pesos, estos últimos precios en los casos de ropa de marca.

En Santa Fe se puede encontrar un pantalón Versace en 60 pesos; un traje Scappino en 200 pesos; una gabardina Yves Saint Laurent en 60; hay camisas Christian Dior en 40 o playeras GAP en 70 pesos.

Sin embargo, la ropa mas barata es por lo regular la mercancía por la que ya nadie se interesa, que no ha salido desde hace meses y que de seguir así terminará en ventas por kilo en las fabricas que elaboran estopas o almohadas. Si no se vende ese es el destino final de la ropa usada que llega a México.

De acuerdo con la Cámara de la Industria del Vestido, la venta de ropa de contrabando es una práctica que debe erradicarse pues a todas luces es una actividad ilegal en la cual además de violentarse las leyes reglamentarias, se evaden impuestos y se causan perjuicios a la industria nacional.

La citada cámara de la industria señala también que son grandes las cantidades de dinero lo que se maneja en la comercialización de ropa de contrabando nueva, las cuales también son introducidas de manera ilegal junto con la ropa usada.

Algunos vendedores de ropa usada dicen que ésta ha dejado de ser negocio, debido a diversas causas de las cuales destacan que su comercialización se "choteó", además de que la calidad de las prendas ha bajado, y también porque el numero de los comerciantes que la venden aumentó, lo cual se ha reflejado en que hoy en día son muy inferiores las ganancias a las percibidas hace apenas algunos años.

Según manifestaciones hechas por una excomerciante de ropa usada, ella vendió ropa usada durante 11 años, iniciando en el negocio en el año de 1990 pero dejó de hacerlo porque dejó de ser negocio, señaló que desde 1996 bajaron las ventas mas de la mitad, y puntualizó lo siguiente: "El problema es que ya éramos muchos los que nos dedicábamos a la venta de ropa usada".

De acuerdo con lo manifestado por ésta excomerciante, hace un par de años cada comerciante compraba en promedio 15 o 20 mil pesos de ropa usada cada semana y la venta tenía que hacerse diario, pero sin importar las jornadas buenas o malas, semanalmente la ganancia era de 3 mil pesos.

Asegura que ahora las compras semanales no rebasan los 10 mil pesos y hay veces que hasta deben poner de su bolsa, porque las cosas están muy difíciles, puesto que hay días en que no hay nada de venta.

Lo que si es cierto es que la compraventa de ropa usada sigue siendo un gran negocio, ya que de no ser así ya hubiera desaparecido, y por el contrario encontramos una gran cantidad de tianguis, locales y mercados, así como montones en la vía pública, en los cuales se ofertan las prendas de vestir usadas e ilegales desde cantidades de cinco pesos, en adelante.

A través de la presente investigación encontramos dos extremos notorios, por una parte lo difícil y costoso que resulta la importación legal de la ropa usada, es decir introducir la mercancía extranjera a nuestro país cumpliendo con todos los requisitos señalados por las leyes respectivas, pagando impuestos y cumpliendo con las regulaciones no arancelarias dentro de las cuales encontramos el permiso previo de importación expedido por la Secretaría de Economía el cual por cierto es casi imposible que se autorice; y por otra encontramos que a pesar de las dificultades mencionadas, existen múltiples lugares donde se vende este tipo de mercancías, por lo cual podemos concluir que la ropa usada que vemos en los tianguis no fue importada legalmente sino introducida a nuestro país de contrabando, por supuesto con la participación de las autoridades aduaneras pues resulta imposible que toneladas de la mercancías pasen desapercibidas para las autoridades.

En las siguientes paginas se encuentran algunos de los muchos anuncios de las empresas que se dedican a la comercialización de la ropa usada en el Internet, las cuales se localizan anotando únicamente las palabras "ropa usada".

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México



Clothing Company, LLC

mexico@usedelothing.net

Ropa Nueva y Usada Al Mayor

The Clothing Company, LLC posee bodegas en Miami y en Massachusetts. Aparte de esto adquirimos mercancía directamente de fabricantes y de cadenas de tiendas en los Estados Unidos y el Canadá y la exportamos a México y otros países del Mundo. Examine nuestras paginas, y se requiere mayores informes, pues no tenga pena en escribimos una carta. Solo indique lo que le interesa, y veremos como podemos ayudarle a realizar su compra.

Ropa Nueva

Ofrecemos esta ropa en dos modalidades. Modalidad Remate - venta en cajones o en lotes según sean disponibles. Esto es al azar, y mantenemos una lista de los disponible. Ofrecemos servicio **RapiCompra** (tm) que le asegura la compra de estar disponible una marca que este buscando/esperando. REMATE

La Segunda Modalidad es para Mayoristas. Ropa excelente de moda! Exige compras de contenedores de 20 o 40 pies. Examine nuestra oferta espichando AQUI.

Ropa Usada

Enviamos a la frontera - Brownsville, McAllen, Laredo y El Paso. También enviamos hacia el interior de México a través de una red de pasadores. El envío interno es algo que no podemos hacer en forma legal, por lo que no es garantizado el envío luego de que sale de EE.UU. Nadie en este negocio puede darle garantía de entrega. Infortunadamente NAFTA solo beneficia al lado Mexicano. Por ello, si ud. ya es profesional de la ropa usada, sabe de lo que hablamos, gente nueva, tomen nota. Para realizar pedidos de Ropa usada, favor vea --> Ropa Usada. mexico@usedelothing.net



Clothing Company, LLC

General Store, Rancho Española



H

Dama

Hombre

Bebe

Colchas

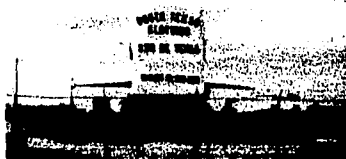
Toallas

Juguetes

Tabla de contenido

Contactenos

Internacional



En Sur de Texas (South Texas Clothing) le ofrecemos ropa usada de la mejor calidad - ropa número 1, Super Mixta, Paca de Bolsa -, todos estos tipos de ropa usada pasan por nuestro estricto proceso de selección a fin de cumplir con los más

altos niveles de calidad establecidos, así demostramos nuestro empeño en satisfacer la demanda de estos productos a la mejor calidad y al menor precio lo cual le brinda un más y mejores ganancias.

Nuestros productos pueden ser vendidos por paca o por su peso, de esta manera nos ajustamos a sus necesidades.

Productos Super mixto - #1 - Grado A:

- Ropa dama
- Ropa caballero
- Ropa bebé
- Toallas
- Colchas
- Juguetes
- Contactenos

ErexCorp



Used Clothing | Friperie | Ropa Usada

ErexCorp is a grader and worldwide exporter of:

Sorted American Used (Secondhand, Recycled) Clothing
 Used Shoes
 Institutional Mixed Rags
 Mill Ends and Textiles
 Cut and Uncut Wiping Cloths
 Credential Mixed Rags

ire Nosotros

Mercancía

Contacto

Lista de la Mercancía de

ErexCorp

Los puntos siguientes pila de discos en las balas de 100 libras a menos que se
 indicare
 en forma diferente.

Algodón Cortocircuitos (De los Deportes)

Bañadores Y Deporte

Bufandas (seda)

(emparejados)

Chalecos (esqui)

Home-Page

Correas

Colchas

Corte los cortocircuitos

Calcetines

Cubre

Productos

Ofrecemos una línea completa de ropa clásica y de segunda mano para cada mercado. Además de nuestra selección de ropa, también contamos con ropa y textiles reciclables y harapos diversos. Asimismo, tenemos una línea completa de textiles reciclables para limpieza sin cortar. Nuestra división textil, ofrece telas directamente de fabrica, retazos y otros, con una gran variedad de materiales. También contamos con un departamento de devoluciones de ropa y zapatos provenientes de las mayores tiendas departamentales de los Estados Unidos. Contacte alguno de nuestros representantes de servicio al cliente para productos, cantidades y precios específicos. Revise regularmente dichos detalles con nosotros, ya que nuestros productos disponibles varían frecuentemente.

Ropa Usada**Textiles Para Limpieza****Textiles****"wipers" sin Cortar**mexico@usedelothing.net**ROMEROVSKI CORP.**
*SINCE 1946*450 West Westfield Avenue
Roselle Park, New Jersey 07204-0148

C. Insuficiente Regulación Sanitaria.

Como señalamos anteriormente la importación de ropa usada se encuentra restringida, toda vez que ésta sujeta al cumplimiento del requisito de permiso de importación expedido por la Secretaría de Economía, siendo una política del gobierno federal negar dichos permisos de importación a los particulares concediéndose los mismos solamente a las importaciones efectuadas por los gobiernos federal o estatal dentro del Plan DN3 implementado en los casos de emergencia por desastres naturales, con la finalidad de ayudar a poblaciones de escasos recursos afectadas, sin embargo esta negativa a otorgar los permisos de importación por parte de Economía es únicamente en los casos en que se pretende importar grandes cantidades de ropa usada, ya que cuando se trata de importarla al menudeo sí se otorgan los permisos respectivos a los particulares, cumpliendo con todos los requisitos que por ley exige la Secretaría de Economía.

El permiso de importación de la Secretaría de Economía es la única regulación no arancelaria a la cual está sujeta la importación de la mencionada mercancía siendo dicha regulación de carácter económico en la cual se lleva a cabo una verificación del origen de las mercancías, ya que en caso de que la mercancía de que se trate sea de origen chino, se deberá pagar además de los impuestos y derechos antes mencionados una cuota compensatoria del 379% sobre el valor comercial de la mercancía.

Sin embargo como se mencionó en capítulos anteriores, además del permiso de importación se debe pagar el Impuesto General de Importación cuyo arancel para la ropa usada es el mismo que para la importación de ropa nueva, es decir que se debe pagar el 35% sobre el valor de las mercancías en aduana, además de los derechos de trámite aduanero y del impuesto al Valor Agregado, por lo que importar ropa usada resulta ser muy complicado y costoso.

Por si fuera poco, además de lo anterior, la importación de ropa se encuentra sujeta a cumplir con las reglas de etiquetado conforme a lo establecido por la NOM-004 SCFI-1994.

Revisando las regulaciones a las que esta sujeta la importación de ropa usada observamos la mencionado permiso es una regulación de carácter económico, y no se verifica con ello que dichas mercancías cumplan con las normas mínimas de higiene, por lo que entonces podemos asegurar que no es ineficiente la regulación sanitaria de la ropa usada de importación, sino más aún No Existe Regulación Sanitaria alguna por parte de la Secretaría de Salud en nuestro país.

No obstante lo anterior cuando visitamos lugares en los cuales se comercializa la ropa usada podemos darnos cuenta que en algunos de ellos, principalmente en los instalados en zonas de escasos recursos económicos, la ropa no cuenta con las condiciones de higiene puesto que ésta se muestra sucia, sin que ninguna autoridad sanitaria verifique ésta situación.

A continuación mencionaremos algunas de la parasitosis cutáneas las cuales se llegan a transmitir a través de la ropa contaminada.

La Escabiasis es una enfermedad transmitida por un parásito en forma de punto negro, cuyas lesiones producidas pueden ser muy abundantes y dispersas, o bien muy escasas cuando la persona es muy aseada. Este padecimiento produce intenso prurito, es decir comezón, los pacientes aseguran que ésta se acentúa por la noche, siendo una enfermedad de evolución aguda o crónica y afecta siempre a varios miembros de la familia o personas que conviven con el paciente aunque la intensidad de las lesiones varían de una persona a otra.

La escabiasis es comúnmente conocida como sarna, siendo uno de los padecimientos parasitarios más antiguamente descritos y esta ligado a la falta de higiene personal y habitacional.

La hembra del parásito la cual mide aproximadamente 0.35mm, labra un tunel en la piel ahí donde fecundada por el macho deposita sus huevecillos, entre 15 y 50. Los huevecillos dan origen a las larvas, las cuales con sus movimientos rompen el techo del tunel y salen a la superficie cutánea dando origen a las ninfas y a los parásito adultos que diferenciándose en macho y hembra completan el ciclo al realizarse la fecundación, durando dicho ciclo 14 días.

Aún cuando un paciente enfermo de escabiasis habitualmente no tiene en su cuerpo más de 10 parásitos y sin embargo el número de lesiones dermatológicas es muy grande, esto se debe a que dichas lesiones las produce el parásito tanto con su presencia como con sus productos de deshecho. El prurito es uno de los resultados de la hipersensibilidad al parásito.

La transmisión del parásito se hace de persona a persona, de piel a piel, por contacto sexual y por fomites: que son las ropas del paciente, ropa de cama, toallas, ya que se sabe que las larvas pueden permanecer vivas por unas 30 horas fuera del organismo, por lo que al usar su ropa o acostase en una cama en que ha dormido un enfermo dentro de ese lapso, puede ser motivo para adquirir escabiasis sin contacto con la persona, razón por la cual la promiscuidad y la falta de higiene favorece la transmisión.(22)

Para diagnosticar la enfermedad, es necesario un examen clínico, siendo los datos sugestivos la erupción con costras hemáticas y muy pruriginosa en dichos sitios, así como el dato epidemiológico de otros pacientes en la familia, no se requieren exámenes de laboratorio para emitir el diagnóstico. La escabiasis es una enfermedad benigna aunque muy molesta ya que el prurito es muy intenso.

Otra parasitosis cutánea es la Pediculosis del cuerpo y del vestido, la cual es producida por los piojos llamados blancos, los cuales se encuentran en la ropa de personas sucias, vagabundos, alcohólicos que no se bañan ni se cambian muy seguido, y ahí mismo el piojo deposita sus huevos que pueden observarse en las costuras de la ropa.

Los piojos son insectos con partes bucales picadoras, sin alas y sus patas tienen uñas, sus etapas son el huevo, luego ninfa y adulto, las ninfas y los adultos son hematófagos, algunos se alojan en los cabellos y otros por todo el cuerpo y en la ropa.

Las lesiones que producen éstos parásitos son pápulas, costras hemáticas, manchas en abdomen, nalgas, muslos, con intenso prurito. Cuando el ser humano que sufre de estas picaduras se rasca introduce a su cuerpo infecciones secundarias, acentuándose la lesión, y en casos avanzados hay una fuerte reacción inflamatoria y costras, llegando a casos aparatosos los cuales requieren hospitalización, dejando como secuela manchas pigmentadas en la piel. El piojo blanco transmite además un tipo de tifo.(23)

También encontramos la Pediculosis del Pubis, llamada vulgarmente ladilla, la cual presenta en sus extremidades unos ganchos que le dan el aspecto de cangrejo y que lo adhieren al pelo del pubis, el cual llega subir al bello axilar, este parásito es sedentario, se mueve poco y se alimenta constantemente, depositando sus deyecciones en ese mismo lugar y en la ropa interior del paciente. La hembra vive unos 30 días llegando a depositar en ese tiempo unos 30 huevecillos que se transformarán en adultos.

Los piojos adultos pueden destruirse con DDT, benzonato de bencilio al 25%, para destruir las liendres es necesario desprenderlas mediante la aplicación de ácido acético, el cual disuelve la sustancia que las adhiere al pelo, pudiendo utilizarse una solución de vinagre blanco en agua, dejando toda la noche en la región afectada. La parasitosis del cuerpo, solamente requiere lavar, hervir y planchar cuidadosamente la ropa que contiene los parásitos.

Las Chinchas son otros insectos hematófagos, son muy molestas y prevalecen en zonas secas o templadas, los insectos de ambos sexos son voraces, saben ocultarse muy bien en la ropa de cama y en los dormitorios humanos, estos insectos son resistentes a algunos insecticidas, en especial al DDT.

Por último mencionaremos la Varicela y el herpes Zoster, los cuales son producidos por el mismo virus, aunque sus características son diferentes las lesiones que producen son iguales. La varicela es una enfermedad generalizada benigna, altamente infectante, es decir contagiosa. En tanto que el herpes zoster es una afección localizada en los ganglios, con lesiones cutáneas y se presenta en los pacientes que han padecido previamente varicela. Toda la especie humana es susceptible adquirir la enfermedad.

El mecanismo de transmisión del virus es generalmente por la vía aérea, el contacto con personas que padecen la enfermedad, el saludo de manos, sin descartar las vestimentas del enfermo.(24)

El lapso de contagiosidad de la varicela comprende los cuatro días previos a la aparición del exantema y cinco días después de la aparición de la primera lesión cutánea; sin que la fase de costras sea infectante.

D. Propuesta de Control Sanitario en la Importación de Ropa Usada.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y 283 de la Ley General de Salud corresponde a la Secretaría de Salud el control sanitario de los productos y materias primas de importación y exportación comprendidos en el título duodécimo de la misma Ley, entendiéndose que el control sanitario consiste en el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Sin embargo esos productos y materias respecto de las cuales la Secretaría de Salud ejerce un control sanitario tanto en su proceso, como en su importación y exportación únicamente son los siguientes: alimentos, bebidas, productos de perfumería, aseo, tabaco, equipos médicos, prótesis, material quirúrgico, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas para la salud, medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; así como las materias primas que intervengan en su elaboración.

24) Kumate Jesús, Gutiérrez Gonzalo, Manual de Infectología, p.194

Debido a las condiciones de higiene en la que se encuentra un gran porcentaje de la ropa usada que se importa (o bien se contrabandea) del extranjero, resulta conveniente una modificación en el Título Décimo Segundo Capítulos I y XIII de la Ley General de Salud la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2000, y se encuentra vigente desde el día siguiente a dicha publicación, a la fecha, este título 12 contiene las normas referentes al control sanitario de productos y servicios, así como a su importación y exportación.

Dentro de este capítulo I encontramos el artículo 194, el cual señala como lo mencionamos anteriormente, lo que se entiende por control sanitario, y en el mismo numeral se señala una serie de actos a los cuales les es aplicable el control sanitario, sin que se mencione nada respecto de la comercialización o importación de ropa usada, razón por la cual se propone que a dicho artículo se le adicione una fracción más, en la cual se señale que el ejercicio del control sanitario es aplicable al :

.... "IV. Proceso de importación y comercialización de ropa usada".

Por su parte en los artículos 283 al 299 del capítulo XIII del citado título duodécimo, de la propia Ley General de Salud, se encuentran señalados cuáles son los productos cuya importación requieren autorización sanitaria previa de la Secretaría de Salud, entre los cuales encontramos los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos o preparados que los contengan; medicamentos y sus materias primas, equipos médicos, prótesis, órtesis, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos que determine la Secretaría; plagicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas que constituyan un riesgo para la salud; sin que se mencione autorización alguna respecto a la importación de ropa usada, por lo que se propone que se modifique el artículo 295 de la citada Ley a fin de que se haga tal señalamiento, y quede como sigue:

"Sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias del Ejecutivo Federal, se requiere autorización sanitaria expedida por la Secretaría de

Salud para la importación de los medicamentos y sus materias primas, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico y de curación, **ropa usada**, y productos higiénicos que determine el Secretario, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación".

Asimismo se propone la modificación al artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2000 vigente a la fecha, el cual en sus fracción I señala que corresponde a la Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios: ejercer el control sanitario a que deben sujetarse las actividades, productos, establecimientos y servicios vinculados con el proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco; y en su fracción X: expedir o revocar en el ámbito de su competencia las autorizaciones sanitarias para la importación de productos.

Resulta conveniente que en la fracción I del citado artículo se mencione "la ropa usada", además de los productos que ya se encuentran señalados.

Así mismo se propone una modificación en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios vigente, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 1999, el cual tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, condimentos, edulcorantes, biotecnológicos, suplementos alimenticios, bebidas alcohólicas, tabaco, productos de perfumería, belleza, aseo, así como el envase, envasado e irradiación de los productos antes precisados.

Proponiéndose que en este último ordenamiento se señale además de los productos ya señalados, a la "ropa usada".

En este Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios se debe determinar además, en forma precisa y clara cuáles son las características y condiciones sanitarias que deben cumplir los importadores y comercializadores de ropa usada, a fin de que exista un control sanitario tanto en el proceso de importación de dicha mercancía como en los lugares en donde se comercializa.

Asimismo se propone que en el Título Vigésimo Sexto del citado Reglamento, se reglamente el permiso sanitarios previo de importación de ropa usada, a fin de que la importación de ropa usada se encuentre sujeta a la obtención del permiso sanitario expedido por la Secretaría de Salud, esto una vez que se modifique la Ley General de Salud y se establezca en ésta el requisito de permiso previo de importación de dicha mercancía de acuerdo a la propuesta señalada anteriormente.

De acuerdo a lo anterior, el importador de ropa usada estará obligado a solicitar ante la Secretaría de Salud autorización sanitaria previa a la importación, a la cual deberá acompañar un certificado sanitario expedido por una institución de salud autorizada para ello; la veracidad de dicho documento será comprobada por la propia Secretaría de Salud, mediante la verificación de dichas mercancías, para lo cual se propone que la ropa usada se interne inicialmente bajo el régimen de depósito fiscal(25) con el propósito de almacenarla en tanto la citada autoridad lleva a cabo la verificación de las mismas, y que en el caso de encontrar discrepancia entre el certificado sanitario presentado y las condiciones de higiene de las prendas, sea negada la autorización para su importación.

Esta propuesta de ingresar las prendas al país bajo el régimen de depósito fiscal es para asegurar que se llevará a cabo la verificación de dichas mercancías por parte de la autoridad, ya que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Aduanera vigente no son verificadas todas las mercancías que se importan, debido a que tal verificación depende del mecanismo de selección automatizado que determina si debe practicarse o no el reconocimiento aduanero.

(25) El artículo 119 de la Ley Aduanera vigente señala que el régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías en almacenes generales de depósito que estén autorizados para ello y para destinar las mercancías a este régimen es necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

CONCLUSIONES

1. Actualmente el Comercio Internacional es una de las actividades más importantes entre las naciones, y la política mundial tiende a la globalización, por lo que se han multiplicado los Convenios Multilaterales para reglamentar el paso y pago de cuotas por las mercancías que se comercializan entre diversos países. De tal forma que la legislación interna en cada Estado se va modificando a fin de estar acorde con los acuerdos internacionales, en este caso en materia de comercio exterior.

2. El Estado para cumplir sus funciones y objetivos debe allegarse de los recursos económicos indispensables para ello, obteniendo parte de dichos recursos a través de los Impuestos y Derechos, entre los que encontramos el Impuesto General de Importación, siendo éste el principal impuesto al comercio exterior que grava las importaciones. Las mercancías extranjeras que se introducen a nuestro país, deben ser sometidas al despacho aduanero, a fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones y contribuciones establecidas en la Ley.

3. Además de los impuestos, las mercancías pueden estar sujetas a permisos, autorizaciones y cuotas, las cuales se denominan regulaciones no arancelarias, éstas constituyen un mecanismo de control de las actividades de comercio exterior diferentes del arancel; dentro de estas regulaciones encontramos, entre otras, las barreras cualitativas cuya finalidad no es limitar la cantidad o volumen sino promover y vigilar la calidad, salubridad o seguridad de las mercancías que se importan, a través de disposiciones que establecen medidas para proteger intereses tales como la salud.

4. De conformidad con la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud el control sanitario de los productos y servicios, y de su importación y exportación, asimismo establece que esta Secretaría tiene la facultad de comprobar y vigilar en el ámbito nacional, la calidad sanitaria de los productos materia de importación pudiendo aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo en nuestro país no existe ningún tipo de restricción o regulación de tipo sanitario, a través de lo cual se verifique las condiciones de higiene que deba reunir la ropa usada, ni tampoco se encuentra establecido permiso o aviso alguno, previo a la importación que deba ser tramitado ante la Secretaría de Salud.

5. En el año 2001 se perdieron 110,981 empleos de la Industria del Vestido, sin que se generaran otros en ese año, lo que representó un crecimiento negativo de 15% con respecto al año 2000. Así mismo los industriales de este ramo se quejan del contrabando de ropa tanto usada como nueva, lo cual aseguran, provoca un descenso en la demanda de las prendas nacionales.

6. Parte de la recolección de la ropa usada que luego será exportada hacia México, se inicia en los Estados Unidos de Norte América, por la agrupación civil conocida como ejercito de salvación, quienes inicialmente buscan hacer labor social en beneficio de familias de escasos recursos, sin embargo la mayor parte es para comercializarla en nuestro país; además de ésta agrupación, existen otras de particulares dedicados a la misma tarea de recolección y posterior venta de la ropa.

7. En México encontramos que en una gran cantidad de tianguis del área metropolitana se venden grandes cantidades de la ropa usada la cual fue previamente internada por toneladas.

Quienes la comercializan coinciden en afirmar que hay mucha gente dedicada al negocio de contrabando de ropa usada, inclusive se encuentra fácilmente en Internet los anuncios de diversas empresas que ofrecen la mercancía. Resulta ser incomprensible toda vez que los requisitos y regulaciones a las cuales está sujeta la importación legal de la ropa usada, son complicadas y costosas, debido a que primeramente ésta mercancía debe pagar los mismo impuesto que el que se paga por la importación de ropa nueva (Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado); cumplir con el etiquetado establecido por las Normas Oficiales Mexicanas; pagar los Derechos

Aduaneros además de cumplir con el requisito de Permiso Previo de Importación, expedido por la Secretaría de Economía, la cual tiene el lineamiento normativo de negar permisos a la importación de ropa usada al mayoreo, a excepción de aquellas efectuadas por los gobiernos federal o estatal, que como parte del Plan DN3 se implementa para dar auxilio a la población afectada por desastres naturales. Por lo anterior podemos asegurar que casi el total de la mercancía que se vende en México es de contrabando.

8. Al llevar a cabo un breve estudio de las diversas enfermedades cutáneas producidas por algunos parásitos, encontramos entre las más comunes la "Escabiasis", mejor conocida como sarna, la cual es producida por un parásito que ocasiona intensa comezón, siendo además contagiosa, este padecimiento se encuentra ligado a la falta de higiene personal y habitacional, y su transmisión se lleva a cabo a través del contacto de persona a persona, por contacto sexual y a través de fómites, es decir de la ropa del paciente, la ropa de cama y las toallas, por lo que usar ropa de un enfermo de escabiasis, puede ser motivo para adquirir la enfermedad.

Por razón de salud resulta necesario que la Secretaría de Salud efectúe el control sanitario de la ropa usada de origen extranjero que se vende en nuestro país, ya que ésta, en la mayoría de los casos carece de las medidas de higiene mínimas, dado que en nuestra legislación vigente no existe regulación ni restricción sanitaria alguna para su importación. En virtud de lo anterior se proponen modificaciones en la Ley General de Salud, a fin de establecer como requisito previo a la importación de las citadas prendas, la obtención de un permiso ante la Secretaría de Salud; así como incluir dicha mercancía con aquellas que de acuerdo a la Ley se ejerce un control sanitario; y por último se otorguen facultades a las autoridades respectivas, para verificar las condiciones de higiene de la ropa usada en su importación y comercialización en nuestro país.

G L O S A R I O

CANACINTRA	Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
DN3 (DN-III-E)	Plan de auxilio a la población civil en casos de desastre. (Secretaría de la Defensa Nacional)
GATT	Acuerdo General de Aranceles y Comercio.
IEPS	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
ISAN	Impuesto Sobre Automóviles nuevos.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
LIGI	Ley del Impuesto General de importación.
LGS	Ley General de Salud.
NOM	Norma Oficial Mexicana.
OMC	Organización Mundial del Comercio.
PIB	Producto Interno Bruto.
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
PPICE	Programa de Política Industrial y Comercio Exterior
SADCM	Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
SIEM	Sistema de Información Empresarial Mexicano.
SSA	Secretaría de Salubridad y asistencia.
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
TIGE	Tarifa del Impuesto General de Exportación.
TIGI	Tarifa del Impuesto General de Importación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

1. AMADO SAUL, "Lecciones de Dermatología", 11ª. Edición, México, Ed. Francisco Méndez Cervantes, 1998.
2. BAENA GUILLERMINA, "Manual para Elaborar Trabajos de Investigación Documental", 5ª. Edición, México, Editores Mexicanos Unidos, s.a. 1986.
3. BIAGI FRANCISCO, "Enfermedades parasitarias", 2ª. Edición, México, Ediciones Científicas La Prensa Médica Mexicana, s.a. de c.v., 1992.
4. CARVAJAL CONTRERAS MÁXIMO, "Derecho Aduanero", 5ª. Edición, México, Ed. Porrúa s.a., 1995.
5. DIAZ LUIS MIGUEL, "Historia de las Relaciones Internacionales de México", México, Ed. Porrúa s.a., 1983.
6. GARCIA MAYNEZ EDUARDO, "Introducción al Estudio del Derecho", México, Ed. Porrúa s.a., 1980.
7. JAWETZ ERNEST, MELNIK JOSPH L. y otros, "Microbiología Médica", 13ª. Edición, México, Ed. El Manual Moderno s.a. de c.v., 1990.
8. KAPLAN MARCOS, BLANCO FORNIELES VÍCTOR y otros, "Estudios de Derecho Económico", México, UNAM, 1986.
9. KOZOLCHYK BORIS, "El Derecho Comercial ante el Libre Comercio y el Desarrollo Económico", México, Ed. Mc Graw Hill, 1996.
10. KUMATE JESÚS, GUTIERREZ GONZALO, "Manual de Infectología", 4ª. Edición, Ediciones Médicas del Hospital Infantil de México, México 1976.
11. MARTINEZ VERA ROGELIO, "Legislación del Comercio Exterior", México, Ed. Mac. Graw Hill, 1997.
12. MORENO VALDÉZ HADAR, "Régimen Jurídico del Comercio Exterior", México, UNAM, 1998.
13. ORTIZ URQUIDI RAUL, "Derecho Civil", México, 2ª. Edición, Ed. Porrúa s a. 1982.
14. ORTIZ WADGYMAR ARTURO, "Introducción al Comercio y Finanzas Internacionales de México", 7ª. Edición, México, Ed. Nuestro Tiempo s.a., 1999.
15. ROHDE PONCE ANDRÉS, "Regímenes Contribuciones y Procedimientos Aduaneros", México, Ed. ISEF, 2000.
16. ROHDE PONCE ANDRÉS, "Derecho Aduanero Mexicano", México, Ed. Calidad en Información, 2000.
17. SEARA VÁZQUEZ MODESTO, "Derecho Internacional Público" 10ª. Edición, México, Ed. Porrúa. s.a., 1984.

18. SEARA VÁZQUEZ MODESTO, "Política Exterior de México", 3ª. Edición, México, Ed. Harla, 1985.
19. WITKER JORGE, "Derecho Tributario Aduanero", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1995.
20. WITKER JORGE Y JARAMILLO GERARDO, Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México, México, UNAM, 1991.
21. WITKER JORGE, "Técnicas de Investigación Jurídica", México, Ed. Mac Graw Hill, 1996.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15ª. Edición, Naucalpan Estado de México, Ed. Esfinge s.a. de c.v., 1999.
2. Código Fiscal de la Federación, Legislación Fiscal 2000, México, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2000.
3. Ley Aduanera, Prontuario Fiscal, México, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2000.
4. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Legislación Fiscal, T. 1, México, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1998.
5. Ley del Servicio de Administración Tributaria, Administración General Jurídica de Ingresos, México, 1997.
6. Código Federal de Procedimientos Civiles, Naucalpan Estado de México, Ed. Esfinge s.a. de c.v., 1993.
7. Ley General de Salud, México, Ed. Ediciones Fiscales Isef, 2001.
8. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, México, Ediciones Fiscales Isef, 2001.